



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES
EXPEDIENTE N° 09447-2015-0-0904-JR-PE-02,
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**MENDOZA OSTOS, WALDER ANATOLIO
ORCID: 0000-0001-5620-916X**

ASESORA

**URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE – PERU
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0479-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:00** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES EXPEDIENTE N° 09447-2015-0-0904-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE - LIMA 2023.**

Presentada Por :
(5006162169) **MENDOZA OSTOS WALDER ANATOLIO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES EXPEDIENTE N° 09447-2015-0-0904-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE - LIMA 2023. Del (de la) estudiante MENDOZA OSTOS WALDER ANATOLIO, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 15% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Setiembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

AGRADECIMIENTO

Gracias al Dios De Jacob por darme la oportunidad de estudiar las ciencias jurídicas del Derecho para contribuir en la a paz social; siempre agradezco a la ley de Dios y su justicia es la más perfecta que la ley del hombre; siempre doy las gracias al Dios de Israel por bendecirme y permitirme seguir adelante siempre creo en ti mi Dios.

A los docentes de ULADECH:

Por compartir todos sus conocimientos, experiencias darnos la sabiduría adquirido en la trayectoria de su carrera profesional y los momentos vividos en las clases, por desarrollar con excelencia su labor como profesionales en derecho.

Walder A. Mendoza Ostos

DEDICATORIA

A mis Padres:

Por darme la vida y por sus
valiosas enseñanzas, la que sin
duda alguna confió siempre en
mí.

A mis hijos:

Por su apoyo incondicional
para poder cumplir mis
objetivos, la alegría de cada
uno de ellos de cada ciclo
aprobado.

Walder A. Mendoza Ostos

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|------|
| Caratula..... | i |
| Acta..... | ii |
| Constancia de originalidad..... | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Índice general..... | vi |
| Tabla de cuadros..... | vii |
| Resumen | viii |
| Abstrac..... | ix |
| I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 1 |
| II.- MARCO TEORICO..... | 5 |
| 2.1. Antecedentes..... | 5 |
| 2.2. Bases teóricas | 8 |
| 2.2.1. Lesiones graves..... | 8 |
| 2.2.1.1. Concepto..... | 8 |
| 2.2.1.2. La tipicidad en el delito de lesiones graves..... | 8 |
| 2.2.1.3. La antijuricidad en el delito de lesiones graves..... | 9 |
| 2.2.1.4. La culpabilidad en delito de lesiones graves..... | 9 |
| 2.2.2. Autoría y participación..... | 9 |
| 2.2.2.1. autor..... | 9 |
| 2.2.2.2. Coautor..... | 9 |
| 2.2.2.3. Cómplice..... | 9 |
| 2.2.3. Grados de desarrollo del delito..... | 9 |
| 2.2.3.1. La tentativa..... | 10 |
| 2.2.3.2. La consumación..... | 10 |
| 2.2.4. La pena privativa de la libertad..... | 10 |
| 2.2.4.1. Concepto..... | 10 |
| 2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas..... | 10 |
| 2.2.5. La reparación civil..... | 11 |
| 2.2.5.1. Concepto..... | 11 |
| 2.2.5.2. Criterios para su fijación..... | 11 |
| 2.2.6. El proceso común..... | 11 |
| 2.2.6.1. Concepto..... | 11 |
| 2.2.6.2. Principios aplicables..... | 12 |
| 2.2.6.3. Etapas del proceso común..... | 13 |
| 2.2.6.3.1. Preliminar..... | 13 |
| 2.2.6.3.1.1. Concepto..... | 13 |
| 2.2.6.3.2. Intermedia..... | 13 |
| 2.2.6.3.2.1. Concepto..... | 13 |
| 2.2.6.3.3. Juzgamiento..... | 14 |
| 2.2.6.3.3.1. Concepto..... | 14 |
| 2.2.7. Los sujetos del proceso..... | 14 |
| 2.2.7.1. El juez | 14 |
| 2.2.7.1.1. Concepto..... | 14 |
| 2.2.7.1.2. Atribuciones..... | 14 |
| 2.2.7.2. El Ministerio Público..... | 14 |

| | |
|---|----|
| 2.2.7.2.1. Concepto..... | 14 |
| 2.2.7.2.2. Facultades..... | 15 |
| 2.2.7.3.3. La acusación..... | 15 |
| 2.2.7.3.3.1. Concepto..... | 15 |
| 2.2.7.3.3.2. Contenido de la acusación | 15 |
| 2.2.7.3.3.4. Audiencia de control de acusación..... | 16 |
| 2.2.7.4. El acusado..... | 16 |
| 2.2.8. La prueba..... | 17 |
| 2.2.8.1. Concepto..... | 17 |
| 2.2.8.2. Objeto de la prueba..... | 17 |
| 2.2.8.3. La valoración de la prueba..... | 17 |
| 2.2.8.4. La pertinencia de las pruebas..... | 17 |
| 2.2.8.5. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada..... | 17 |
| 2.2.8.6. La prueba en el proceso penal..... | 18 |
| 2.2.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio..... | 18 |
| 2.2.9. La sentencia..... | 21 |
| 2.2.9.1. Concepto..... | 21 |
| 2.2.9.2. Estructura..... | 21 |
| 2.2.9.3. Requisitos de la sentencia penal | 21 |
| 2.2.9.4. La sentencia condenatoria..... | 22 |
| 2.2.9.5. El principio de motivación en la sentencia..... | 22 |
| 2.2.9.5.1. Concepto..... | 22 |
| 2.2.9.5.2. La motivación en el marco constitucional..... | 22 |
| 2.2.9.5.3. La motivación en el marco legal | 23 |
| 2.2.9.5.4. Finalidad de la motivación..... | 23 |
| 2.2.9.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal | 23 |
| 2.2.9.6. El principio de correlación | 23 |
| 2.2.9.6.1. Concepto..... | 23 |
| 2.2.9.6.2. Correlación entre acusación y sentencia | 23 |
| 2.2.9.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia..... | 23 |
| 2.2.9.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia..... | 23 |
| 2.2.9.6. La sana crítica..... | 24 |
| 2.2.9.7. Las máximas de experiencia..... | 24 |
| 2.2.10. El recurso de apelación..... | 24 |
| 2.2.10.1. Concepto..... | 24 |
| 2.2.10.2. Finalidad..... | 25 |
| 2.2.10.3. requisito de admisibilidad..... | 25 |
| 2.3. Marco conceptual..... | 26 |
| 2.4. Hipótesis..... | 27 |

| | |
|---|-----------|
| III. METODOLOGÍA..... | 28 |
| 3.1. Tipo y nivel de la investigación..... | 28 |
| 3.2. Población y muestra..... | 30 |
| 3.3. Unidad de análisis..... | 31 |
| 3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 33 |
| 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 34 |
| 3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos..... | 36 |
| 3.7. Aspectos éticos..... | 37 |
| IV. RESULTADOS..... | 39 |
| 4.1. Resultados..... | 39 |
| DISCUSION..... | 43 |
| V. CONCLUSIONES..... | 45 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 46 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 47 |
| ANEXOS..... | 52 |
| Anexo 1 . Matriz..... | 53 |
| Anexo 2. Instrumento de recolección de datos..... | 54 |
| Anexo 3. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias..... | 68 |
| Anexo 4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 68 |
| Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos..... | 90 |
| Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados..... | 101 |
| Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio..... | 136 |

LISTA DE TABLAS

Pag.

Cuadro 1: Calidad de la primera sentencia sobre Lesiones Graves. Expedida por el Segundo Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Cóndevilla del Distrito Judicial de Lima Norte.40

Cuadro 2: Calidad de la segunda sentencia sobre Lesiones Graves. Expedida por la Primera Sala Penal Permanente de Reos Libres – de la Corte Superior de Lima Norte.....42

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09447-2015-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; delito, graves, lesiones, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance on serious injuries, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 09447-2015-0-0904-JR-PE-02; Judicial District of North Lima - Lima. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of range: medium, very high and high; and of the sentence of second instance: very low, high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and high, respectively.

Keywords: quality; crime, serious, injuries, motivation, and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Los delitos contra el cuerpo y la salud, en nuestro país, ocupa el segundo lugar dentro en el orden axiológico que ha seguido el legislador, inmediatamente después de los delitos contra la vida. Ello supone que los delitos de lesiones constituyen intervenciones gravemente desvaloradas en la esfera de libertad de la víctima, por comprometer bienes jurídicos de primer orden. “Sin embargo, no obstante, a su innegable importancia valorativa, en doctrina, existe una gran discusión en cuanto al bien jurídico penalmente tutelado en el delito de lesiones, en el sentido de si éste está constituido por un único interés o si en él se integra un bien jurídico dual. Por otro lado, con respecto al tema del consentimiento en las lesiones, existe, en la doctrina nacional, una sensación de vacío en su tratamiento. Y, finalmente, no se ha determinado con precisión el alcance de cada una de las modalidades de las lesiones graves, previstas en los tres incisos del art. 121 C.P”. Por ello, en el presente trabajo, se contribuirá a la discusión con algunos apuntes relacionados con los tres puntos arriba aludidos, tratando de establecer conclusiones, abarcando en detalle los aspectos más problemáticos de cada uno de ellos, sin pretender que éste sea un desarrollo definitivo sobre el tema.

Mediante el delito de lesiones, se busca proteger la salud e integridad física y mental de la persona, recogido en el capítulo de delitos contra la salud. No obstante, el bien jurídico en el hecho punible de lesiones tiene aspecto relativo, debido que posee caracteres peculiares en cada persona. La salud de una persona no siempre presentará el mismo contenido en otra.

Salinas (2019) señala que las lesiones para constituir ilícito penal y ser imputadas a título de dolo, deben tener el objetivo de dañar la salud o la integridad corporal del que la sufre. En el hecho concreto, si el objetivo de causar perjuicio en la salud o la integridad corporal de la víctima no se verifica, el injusto penal de lesiones no se configura. En esta línea de interpretación, resultan atípicas las lesiones producidas por los profesionales de la medicina cuando con el propósito loable de curar o buscar una

mejora en la resquebrajada salud de su paciente, a consecuencia de una intervención quirúrgica, o alguna lesión provocada por agentes externos o agentes que están dentro del seno familiar

Según el informe estadístico del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI (2017), por la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; en diciembre del 2017, el total de internos(as) por cometer delitos contra la vida, el cuerpo y la salud alcanzó 7 mil 484, aumentó 4,6% con relación a diciembre del 2016. Según delito específico, 8 de cada 10 personas cometieron homicidio, a nivel nacional. Mayor número de reclusos/as por cometer delitos contra la vida, el cuerpo y la salud se encuentran en la provincia de Lima (1 mil 703), aumentó respecto al año 2016; los establecimientos penitenciarios de Moquegua, Huancavelica, Pasco, Tumbes, Madre de Dios y Apurímac albergaron menor población (menos de 100), a diciembre del 2017.

En el año 2021 se publicó que en el año 2018 a nivel nacional se realizaron 49 577 demandas sobre delitos Contra la vida y la salud, así mismo en el año 2019 bajó a 44 983 y en el año 2020 bajo significativamente a 33 927 y en el 2021 de enero a junio se hicieron 9 526 demandas sobre los mismos delitos.

En relación a los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, contemplados en nuestro Código Penal, el delito de lesiones en sus diferentes modalidades sea doloso o culposo, considera muchas formas de sus comisiones, quedando un número considerable de casos en el nivel de lesiones, sin considerar que un porcentaje elevado de los resultados son graves, llegando hasta la muerte de la víctima por lesiones, por esta razón es prevista como un agravante (Idrogo & Rimarachin, 2018)

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09447-2015-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. 2023?

1.3. Justificación

Fernández, (2020) La justificación es uno de los principales apartados de un proyecto de investigación, tanto en ámbitos académicos como profesionales. En ella, los autores deben sustentar la importancia del **estudio**, usando argumentos convincentes, basados en información real respecto de sus aportes al campo de saberes, es decir, al conocimiento.

El presente trabajo se justifica porque permite explorar sentencias judiciales, las cuales del respectivo análisis con el respectivo instrumento de recolección de datos, se tiene que habiendo cumplido con la mayoría de los parámetros indicados se puede llegar a determinar el respectivo rango de calidad; en razón de ello es que como investigador ayuda a determinar cuándo y cómo puede definirse una sentencia arreglada a derecho y debidamente motivada, del mismo modo sirve para ahondar los conocimientos de un tema determinado y en base a ello aumenta nuestro conocimiento jurídico.

Así mismo dicha investigación servirá para dar a conocer a la comunidad jurídica, como se debe identificar o determinar una sentencia, aspectos muy importantes que permitirá también a los operadores de justicia emitir sentencias debidamente motivadas y fundamentadas, para así ir poco a poco ganándose la confianza de la comunidad en general y a la vez sea tomada como antecedente o bases para futuras investigaciones, ya que este tipo de investigación existen pocos y en consecuencia han determinado de su análisis el rango de calidad.

Finalmente, dicho trabajo de investigación está fundamentado en los respectivos cuadros de resultados que permiten dar a conocer a la comunidad jurídica el cómo se puede identificar una sentencia partiendo del cotejo del objeto de estudio y del instrumento de recolección de datos.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. General.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09447-2015-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. 2023.

1.4.2. Específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II.- MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes.

Internacionales

Gómez & Sánchez (2020), en su tesis para optar el título de maestría de la Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador, titulada: “*Violencia familiar en tiempos de Covid*”, planteó como **objetivo** presentar de manera sintetizada el marco legal nacional y local del Ecuador, que regula la violencia familiar y que impone sanciones cuando se tipifica como delito. Para lo cual, se basó en una **metodología** descriptiva y bibliográfica. Llegándose al siguiente **resultado** que, dentro del marco legal tanto nacional como local, la violencia familiar es considerada como un delito, ameritándose una condena de 6 meses de prisión, mientras que otras entidades se suele castigar con 3 años de cárcel, tratamientos psicológicos y reparación del daño a la víctima, la **conclusión** fue que demostrándose la heterogeneidad de las entidades en cuanto a la perspectiva jurídica.

Montezuma (2019), en su tesis para optar el título de abogado de la Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador, titulada: “*La conciliación en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del vínculo familiar*”, propuso como **objetivo** realizar una propuesta de reforma al artículo 641 del COIP (código integral penal del Ecuador) que suprima la prohibición de conciliación en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del vínculo familiar. Como parte de la **metodología** se basó en un estudio cualitativo y cuantitativo, aplicándose cuestionarios y entrevistas. **Concluyéndose** que, se garantice la igualdad y más que todo el Derecho a la Seguridad Jurídica y a la Tutela Judicial Efectiva y expedita lo cual no se cumple cuando ocurre esta problemática, en virtud que se vulnera la garantía constitucional de protección especial que debe garantizar el Estado a la Familia como elemento fundamental de la sociedad.

Troya (2018), en su tesis para optar el título de abogado de la Universidad Regional Autónoma de los Andes - Ecuador, titulada: “*Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito*”, planteó

como **objetivo** determinar cuál es el nivel de eficacia de la legislación ecuatoriana vigente en el tema de violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Para ello la **metodología** se basó en un estudio descriptivo, histórico y de campo, aplicándose entrevistas a 5 especialistas y cuestionarios a 100 habitantes de la zona. Con los cuales el **resultado** fue que, de acuerdo a su normativa, resultan ser ineficientes los mecanismos existentes para personas que sufren de violencia familiar, llegándose a evidenciar que los problemas se centran en la falta de programas que impartan información acerca del tema de la violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo intrafamiliar, la falta de cultura de las personas, la deficiente educación acerca de la problemática que sufren los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, llegando a la **conclusión** donde establece que la falta de mecanismos eficientes para mejorar la realidad social y dar cumplimiento a la garantía estatal del Estado de gozar de una vida libre de violencia.

Tapia, (2017) en su tesis para optar el título de abogado de la Universidad Autónoma del Estado de México, titulada *“Atribución del oficial calificador municipal para que califique las lesiones primeras a causa de riña”*. Tuvo como **objetivo** de investigación diferenciar entre una falta administrativa y un delito, enmarcados en los ordenamientos legales mexiquenses para lo cual siguió como **metodología** un enfoque cuantitativo, con nivel explicativo; el **resultado** fue: La confusión de los conceptos y autoridades e instancias competentes, brindando una solución meramente legal y viable para garantizar la solución legal de las partes, así el Ministerio Público se enfoca más a su trabajo que tiene de mayor relevancia como lo argumentan ellos y el Calificador brinda solución al conflicto antes citado, dejando extinta parte de la corrupción existente en nuestro Estado Mexiquense y dándole otro estatus a las instancias públicas y elevando el nivel de confianza de la ciudadanía hacia los servidores públicos y sus instituciones. Se llegó a **concluir** que, de la mencionada investigación, se puede rescatar que es necesario conocer doctrinalmente el significado de las figuras legales, para así identificar el grado delictivo.

A nivel nacional

Flores & Sipan (2021), en su tesis de pre grado de la Universidad Cesar Vallejos de Trujillo , titulada: *“La aplicación del control de convencionalidad como regla por los jueces de Trujillo para fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar”*, como **objetivo** planteó determinar si la aplicación del Control de Convencionalidad como regla por parte de los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Trujillo fortalecerá la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar. Para lo cual, se basó en una **metodología** de tipo cualitativa, aplicándose entrevistas a especialistas de la materia en cuestión, además de realizarse el análisis normativo de la convención Belém Do Pará y de la Ley 30364. Llegando a obtener como **resultados** que, existe una total vulnerabilidad y desprotección a las víctimas, en un plazo desde 2 hasta 5 meses, evidenciándose que no se está aplicando el control de Convencionalidad, demostrando la necesidad que incorporarlo como tal, además, en la normativa actual del país; se **concluyó** que con ello no se garantiza que, con las condiciones actuales, se proteja a las víctimas.

Mera (2019), en su tesis de pre grado de la Universidad Particular Señor de Sipán de Chiclayo, titulada: *“Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo”*. Como **objetivo** propuso establecer un estudio doctrinal y un análisis casuístico de la efectividad de las medidas de protección tal como establece la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar. Como parte de la **metodología** se basó en un estudio aplicado y descriptivo, bajo un diseño no experimental, aplicándose cuestionarios a jueces, fiscales y abogados. El **resultado** fue que, la normativa actual referente a las medidas de protección no es suficientes, y la **conclusión** fue que además no se cumplen con el carácter tuitivo y de protección efectiva, manifestándose el aumento de casos de violencia familiar.

Condori (2018) en su tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en Lima titulada: *“Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 02326 -2012 -150 IJR-PE-07, del distrito judicial de Junín-Lima 2018”*. El **objetivo** fue determinar la calidad de las sentencias, la **metodología** fue exploraría - descriptiva la investigación se realizó

utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo no pirobalística (muestreo intencional). Los **resultados** fueron que ambas sentencias cumplieron con todos los parámetros indicados, de ello se tuvo como **conclusión** que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Rene (2018) en su tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en Lima titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves en el expediente N° 044-2010, del distrito judicial del Santa, Lima, 2017*”. La investigación tuvo como **objetivo** determinar la calidad de dichas sentencias, la **metodología** fue exploratoria – descriptiva, se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional). Los **resultados** revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en expediente N° 044-2010, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta: mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta, en **conclusión**, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Lesiones graves.

2.2.1.1. Concepto

Según, San Martín, (2017) establece que:

Las lesiones serán muy graves cuando tienen como resultado mutilaciones o inutilizaciones corporales. El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión puede ser culpable.

De igual manera, Gálvez, (2017) establece: como es aceptado casi unánimemente, el delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho.

Para, Cubas (2017) señala que:

Además de la eliminación de un ser humano, un desvalor del injusto significativo ha de revelarse en aquellas agresiones que sufre la víctima de forma ilegítima, en las esferas más importantes de su personalidad, provocándole un grave perjuicio, cuando de dichas consecuencias aparecen deficiencias o disfunciones orgánicas, o perturbaciones significativas en la psique humana, lo que imposibilita su plena participación en los procesos sociales.

2.2.1.2. La tipicidad en el delito de lesiones graves

Según Gálvez (2017) establece:

El acto o conducta es típica si corresponde exactamente al supuesto abstracto dado en la ley penal; la acción mencionada es el verbo central o director del tipo mencionado. Sin embargo, esta correspondencia sólo prueba la calificación del hecho, pero no establece que se trate de un hecho delictivo;

Para ello es necesario que, además del juicio, concurren todos los demás factores objetivos y subjetivos previstos en el Código Penal; Si falta uno de ellos, el hecho no es típico y no tiene trascendencia delictiva. (p. 189)

2.2.1.3. La antijuricidad en el delito de lesiones graves

Plascencia, (2004). Actos que atenten contra el orden público y la moral. Contiene aspectos de carácter formal. Violación de cualquier disposición de la ley. Materialidad: Destinados a lesionar bienes jurídicos protegidos. Juicio: juicios de valor que se hacen sobre el comportamiento humano.

2.2.1.4. La culpabilidad en delito de lesiones graves

Plascencia, (2004). La culpa sólo puede ser analizada después de que se hayan investigado la conducta, la criminalidad y la ilegalidad. Porque esto tiene una trama típica y una ilegalidad a modo de presupuesto. El autor lo define como un juicio condenatorio contra un agente criminal activo.

2.2.2. Autoría y participación

Según el autor, Plascencia, (2004) los define de la siguiente manera:

2.2.2.1. Autor.

Es esta persona la que ayuda a traer resultados típicos. El autor es dueño de los hechos en el Animus Otori. Siempre que los participantes lo hagan como extraños, es decir, en la sociedad Animus.

2.2.2.2. Coautor

Son coautores quienes realizan el hecho conjuntamente, lo que implica la decisión colectiva de realizar el hecho infractor y la colaboración conjunta de manera consciente y voluntaria.

2.2.2.3. Cómplice

Quien coopera o contribuye con el autor en la realización del delito. Su participación debe ser indispensable, eficaz y trascendente.

2.2.3. Grados de desarrollo del delito

Según el autor, Plascencia, (2004) los define de la siguiente manera:

2.2.3.1. La tentativa

Se trata de un delito incompleto en orden a que aún no ha sido integrado totalmente, pero no por la ausencia de caracteres típicos estructurales, sino porque éstos aún no se han realizado en el tiempo. No hay un delito de tentativa sino tentativas de delitos, toda vez que el dispositivo amplificador no consiste en otra cosa que en la proyección retrospectiva del mismo tipo.

2.2.3.2. La consumación.

La consumación se da cuando se realizan todos los actos exigidos en la conducta descrita en un tipo delictivo. En los delitos que incluyen la producción de un resultado, ésta se identifica con la consumación.

2.2.4. La pena privativa de la libertad

2.2.4.1. Concepto.

Según, García, 2012), lo determina:

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción

2.2.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

Según, Peña, (2011) estableció.

En líneas generales el código penal sigue el criterio clásico de aplicar la pena básicamente en función del hecho y de su gravedad imponiendo una medida que permite establecer variaciones de acuerdo al mayor o menor daño social y a la atenuación del hecho.

2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

Del respectivo análisis de la sentencia en estudio se tiene que el colegiado luego de valorar las pruebas, motivando dicho fallo se tiene la imposición de cuatro años de pena privativa de la libertad la cual es suspendida por reglas de conducta que la sentenciada debe cumplir, caso contrario se le revoca dicha sanción.

2.2.5. La reparación civil.

2.2.5.1. Concepto.

Para, García, (2012) dice que:

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción efectiva

2.2.5.2. Criterios para su fijación

Gálvez, (2016). Los criterios de atribución de responsabilidad civil comprenden factores subjetivos como el dolo y la culpa; y factores objetivos como garantía de resarcimiento, considerándose la equidad y la solidaridad.

2.2.5.3. La reparación civil en el caso en estudio

la presente sentencia se tiene que el representante del ministerio público, solicitó una reparación civil de cuatro mil soles, los cuales fueron aceptados por el juzgador quien fallo respecto a la reparación civil de la suma arriba señalada.

2.2.6. El proceso penal sumario

2.2.6.1. Concepto.

Según, San Martín (2006) señala que:

Este proceso se conceptualiza como aquel proceso donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (p. 543).

2.2.6.2. Plazos en el proceso sumario.

El proceso penal sumario, se estableció mediante Decreto Legislativo N° 124, promulgado el 12 de junio de 1981. Dicho Decreto Legislativo, señala que existe un plazo de sesenta (60) días prorrogables a treinta (30) días para investigar; vencido este plazo, el fiscal provincial emitirá su dictamen final en diez (10) días. Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán a disposición a través de secretaría en diez (10) días para que abogados defensores presenten sus informes escritos. El Juez dentro del plazo de quince (15) días deberá expedir la resolución correspondiente, ya sea condenatoria o absolutoria.

2.2.6.3. Características

Las principales características del sumario son:

- Con el sumario nace la litispendencia. Es decir, si se abren diligencias para enjuiciar el mismo acto contra la misma persona que lo ha cometido, deberá quedar en suspenso hasta que se juzgue el proceso que ya se ha abierto y así queda constancia con la apertura del sumario.
- El sumario debe hacerse bajo el principio de secreto. La finalidad es garantizar el éxito de la investigación sumarial, evitando las comunicaciones que puedan provocar la fuga de los de los autores del delito y/o la destrucción o manipulación de las pruebas.
- En el sumario debe recabarse la certificación de antecedentes penales.
- El sumario termina con un auto de conclusión. Si el juez aprecia que hubo un acto delictivo, remitirá el sumario a la Audiencia para que se abra juicio.

2.2.7. El Proceso común.

2.2.7.1. Concepto.

Según, Campos (2021) establece que:

El Derecho penal es un medio de control social que se encuentra destinado a evitar (prohibir) la realización de los comportamientos considerados más reprochables (disvaliosos) de la interacción social, por vulnerar o poner en peligro los bienes jurídicos que hacen posible la convivencia social pacífica (bienestar social). De ahí que revista interés garantizar el eficaz funcionamiento de dicho control, pues ello contribuye a lograr la paz social y a garantizar la protección de los derechos fundamentales. El funcionamiento del control penal presenta dos momentos: uno preventivo y otro sancionador o aplicativo.

Para Caro (2007) lo establece como:

“El proceso penal tiene por finalidad, el de alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, afín de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado”. (p. 533).

2.2.7.2. Principios aplicables

2.2.7.2.1. Principio de concentración

Para, Cubas, (2017) establece:

Está orientado a tratar los delitos acusados como materia de juzgamiento en la etapa de juicio, abocándose en la audiencia a establecer si el acusado tiene responsabilidad o no sobre el delito materia de acusación, y no sobre cualquier otro que surja durante el debate oral; y con ello lograr una mayor aproximación entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia, para conseguir una sentencia justa.

2.2.7.2.2. Principio de inmediación

San Martín, (2015). Está referido a la relación que existe entre los sujetos procesales en la etapa de juicio oral y la recepción personal de las pruebas por parte de los jueces, presupuesto necesario para que el juez aplique el correcto derecho.

2.2.7.2.3. Principio de contradicción

Para, Rosas, (2013) dice que:

Es la oportunidad que tiene, por una parte, el acusado, de cuestionar aquello que lo incrimina; y por otra parte el fiscal de probar su teoría del caso. Esto con la finalidad de influir en la decisión del fallo. Su eficacia depende de que ambas partes tengan las mismas armas y posibilidades de actuarlas en juicio oral, especialmente que el acusado conozca los cargos en su contra para poder refutarlas y ofrecer nuevas pruebas.

2.2.7.2.4. Principio de publicidad

San Martín, (2015). Referida a la publicidad del proceso con la finalidad de que la población controle la justicia penal, y esto le genere confianza. Este principio tiene relación con los principios de inmediación, oralidad, contradicción y concentración.

2.2.7.2.5. Principio de oralidad

Rosas, (2013) Este principio permite oralizar, ante el órgano jurisdiccional, la actividad probatoria, la tesis de las partes y los alegatos de defensa del acusado, entre otros; lo que permite un mejor análisis de los hechos imputados, y un mejor control por parte del público presente en el juicio.

2.2.7.2.6. Principio acusatorio

Para, Cubas, (2017) dice:

Consistente en la facultad que tiene el fiscal, en representación del Ministerio Público, para formular acusación en contra del sujeto debidamente identificado que cometió el delito, requisito que permitirá la realización del juicio oral. Dicha acusación deberá ser admitida y controlada por el juez de la investigación preparatoria, en cumplimiento de la separación de funciones que establece el proceso penal.

2.2.7.2.7. Principio de igualdad de armas

San Martín, (2015). Está referido a la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y al respeto por el debido proceso, durante el desarrollo de todo el procedimiento penal. Esto requiere una serie de condiciones objetivas que garanticen una participación

equitativa de las partes y así evitar desventajas para el imputado o para cualquiera de los sujetos procesales.

2.2.7.3. Etapas

2.2.7.3.1. Preliminar.

2.2.7.3.1.1. Concepto

Según, Domínguez (2019) dice:

De conformidad con lo establecido por el inciso 1° del artículo 321 del Nuevo Código Procesal Penal, la investigación preparatoria tiene como finalidad reunir todos los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no requerimiento de acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, solicitando sobreseimiento del proceso mediante la observación sustancial de la acusación y también formales de la misma.

2.2.7.3.2. La Etapa intermedia.

2.2.7.3.2.1. Concepto.

Según, Hilazaga (2019) establece que:

Es la etapa de filtro que es la intermedia entre la preparatoria y el juicio oral, en ella se ventilan la pretensión de las partes y a su vez aquí puede sobreseer el caso a solicitud del fiscal o a pedido de las partes, pues también se le llama etapa de garantías.

2.2.7.3.3. Juzgamiento

2.2.7.3.3.1. Concepto

Para, Hilazaga (2019) dice:

El Juzgamiento, donde se realiza la audiencia del juicio oral, “es la etapa más importante del proceso penal acusatorio, en él tienen plena vigencia los principios de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, etc., y es donde se actúan las pruebas a fin de determinar la responsabilidad o absolución del acusado. Las Etapas de la Investigación Preparatoria e Intermedia están en función de ella”. (p. 18-19).

2.2.8. Los Sujetos del proceso.

2.2.8.1. El Juez.

2.2.8.1.1. Concepto.

Según, Sancas (2019) dice:

Es la máxima autoridad que dirige el proceso y quien, en nombre de la sociedad, vela por el cumplimiento de las normas legales, así mismo se tiene que es la autoridad que escucha a las partes y luego de valorar las pretensiones de las partes con sus respectivos medios de prueba, y es quien dicta un fallo que deberá ser cumplido en forma definitiva cuando este sea declarado confirmado.

2.2.8.1.2. Atribuciones.

Sancas (2019) las atribuciones del Poder Judicial serán las cualidades particulares que tendrá un juez una vez revestido de dicho cargo, que por el solo hecho de haber sido designado se diferencia de un ciudadano común y de los otros poderes del Estado.

2.2.8.2. El Ministerio Público.

2.2.8.2.1. Concepto.

Para, Ciriaco (2017) establece que:

En los procesos penales, es quien está dotado de las prerrogativas que el estado le brinda y que en su nombre persigue el delito, así mismo es el actor principal en los procesos penales y tiene la carga de la prueba, con la finalidad de poder llevar la acusación hasta la finalización del proceso. Del mismo modo puede solicitar el sobreseimiento cuando no tiene los elementos de convicción que permita acusar a un acusado.

2.2.8.2.2. Facultades.

Ciriaco (2017) Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial.

2.2.8.3.3. La acusación

2.2.8.3.3.1. Concepto.

Para, Ciriaco, (2017) dice:

Puede decirse que la acusación es uno de los pasos necesarios que se deben dar en un proceso judicial para alcanzar una condena. La acusación contra un sujeto debe realizarse ante la autoridad correspondiente que, tras el juicio, determinará si el acusado es culpable o inocente. Si por las pruebas reunidas, la autoridad determina que la persona es culpable, le aplicará el castigo detallado por la ley.

2.2.8.3.3.2. Contenido de la acusación

Según el Artículo 303. La Acusación y solicitud de apertura a juicio se da cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento para someter a juicio público al imputado, presentará la acusación requiriendo la apertura a juicio. La acusación deberá contener: a) Los datos que sirvan para identificar al imputado. b) La relación precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuya. c) La fundamentación de la acusación, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan. d) La cita de los preceptos jurídicos aplicables. e) El ofrecimiento de la prueba que se presentará en el juicio.

Con la acusación el Ministerio Público remitirá al juez las actuaciones y las evidencias que tenga en su poder y puedan ser incorporadas al debate.

2.2.8.3.3.3. Conocimiento de la acusación por los sujetos de procesales

Según, Chuquipoma (2019) establece que:

La descripción material de la conducta imputada recogida en la acusación constituye “la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia de allí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan”. Así mismo se tiene que la imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta a la

posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o alguno de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico-penal que se pretende o, de otra manera, agregar los elementos que, combinados con los que son afirmados, orientan también a evitar las consecuencias graves o, en su caso, reducirlas.

2.2.8.3.3.4. Audiencia de control de acusación

La fase intermedia se funda en la idea que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. Esta es una fase de saneamiento, de control de la acusación o del requerimiento de sobreseimiento. Ante la petición de requerimiento el juez puede dictar auto de sobreseimiento o puede elevar al fiscal superior, siendo esta regla un rezago del modelo inquisitivo. El fiscal superior puede confirmar la abstención de la acción penal y allí termina todo. También puede ordenar acusar y lo hace otro fiscal.

2.2.8.4. El Acusado.

2.2.8.4.1. Concepto.

Según, Chuquipoma (2019) establece que:

Los derechos humanos están protegidos por normas y la carta magna y las demás, así como en los tratados internacionales en la cual el Estado pertenece por ello hay derechos humanos específicos, como los derechos de los prisioneros de guerra, de los enfermos. Hay determinados derechos humanos, que existen u operan para aquellos hechos que involucran a los sujetos que están en un proceso, ósea procesados, enjuiciados, sea porque han sido demandadas, así como de los que están presos por delitos comunes, se debe respetar los derechos del imputado

2.2.8.4.2. Derechos y deberes del acusado

El acusado debe estar asistido por un abogado penalista, lo que constituye un derecho fundamental reconocido en la Constitución . Estos profesionales le asistirán durante el proceso, tratando de minorar la condena o librarlo de la misma.

2.2.9. La prueba.

2.2.9.1. Concepto.

Cubas (2017) La prueba se presenta como una necesidad de comprobar, confirmar cualquier objeto de conocimiento. Las pruebas se traducen en necesidades identificadas en el proceso.

2.2.9.2. El objeto de la prueba.

Neyra (2010) refiere que el objeto de la prueba (...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible.

2.2.9.3. La valoración de la prueba.

Cubas, (2017). Es la operación intelectual o mental que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor eficiencia condicional de los elementos de prueba actuados en el proceso

2.2.9.4. La pertinencia de las pruebas

Pertinencia: Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Conducencia o idoneidad: El legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios.

2.2.9.5. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.

Según, Neyra (2010) establece que:

El sistema de la sana crítica: (...) implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración

defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad. (p. 558)

2.2.9.6. La prueba en el proceso penal.

Según, Espinoza (2019) afirma:

Las pruebas son herramientas jurídicas que miden el grado de veracidad de la actividad delictiva. El Código Procesal Penal peruano no regula explícitamente el modelo probatorio que permita la gestión del valor de la prueba. Tales defectos debían ser cubiertos por la jurisprudencia a través de esta Sentencia Casatorio N° 1-2017. Por tanto, esta sentencia permite el inicio de diligencias de investigación (cargos simples), formalización de diligencias de investigación (descubrimiento de cargos), acusación (cargos suficientes), prisión preventiva (cargos graves) y las pruebas necesarias para la condena. (certeza).

2.2.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.9.7.1. Informe policial.

2.2.9.7.1.1. Concepto

Vizcarra, (2019) establece:

El Informe Policial: es el documento policial que contiene la información del hecho criminal, diligencias realizadas, análisis y evaluación de los hechos, conclusiones, situación del implicado y especies. Constituye el instrumento policial de denuncia ante la autoridad competente. En los lugares donde se encuentra en vigencia el nuevo Código Procesal Penal se le denomina Informe Policial.

2.2.9.7.1.2. El Informe Policial en el caso materia de estudio.

En el expediente materia de estudio y análisis, sé advierte que la comisaria de Condevilla con fecha 20 de noviembre de 2014, remitió el parte N° 218-2015-REGPOL-LIMA-DIVTER-NORTE-3-CCS-DEINPOL. Mediante la cual concluye que, hasta la emisión del presente documento, no se ha hecho presente la denunciada

A por lo que se encontraría inmersa en el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud- Lesiones Graves, en agravio de B.

Conclusión: Se ha llegado a determinar que la persona A es la autora material del delito de lesiones graves en agravio B hecho ocurrido el 17 de noviembre de 2014 a las 01:00 horas en el inmueble sito en Av. Avenida José Granda, San Martín de Porres - Lima, – Lesiones Graves, en agravio de B; por cuanto existen evidencia de pruebas suficientes de la acción criminal.

2.2.9.7.2. Testimoniales.

En lo que respecta a los medios probatorios actuados en el presente proceso, es posible constatar la existencia de los elementos constitutivos del tipo objetivo y subjetivo del delito de lesiones graves por violencia social, así como elementos acreditativos de la responsabilidad penal del acusado A en la comisión del hecho punible, en agravio de B, los cuales se desprenden meridianamente del análisis y valoración de los medios probatorios incorporados y actuados a nivel prejudicial y en el ámbito judicial, que viene a corroborar la descripción fáctica del hecho punible formulada en los fundamentos del derecho de la presente resolución. Por lo que pasamos a mencionar los elementos probatorios inmersos en el presente expediente judicial:

Manifestaciones de los efectivos policiales

Manifestación policial de la agraviada B

Manifestación de la investigada A

Declaración del testigo C

2.2.9.7.3. Pericia.

2.2.9.7.3.1. Concepto.

Angulo, (2016) dice:

Lo que realiza el profesional, experto en determinadas materias científicas, técnicas o artísticas, absolviendo las interrogantes o dudas que surjan sobre la materialidad de un hecho controvertido con relevancia penal, cuyas conclusiones servirán de argumento en la toma de decisiones jurisdiccionales

la actuación del perito en nuestros días resulta valiosa, por cuanto existen hechos que no pueden ser apreciados ni comprobados jurídicamente sin que mediare de por medio la intervención del perito, participación que estará sujeta a que sea requerida por la instancia judicial o sea ofrecida por las partes del proceso penal. (pág. 107).

2.2.9.7.3.2. Pericias actuadas en el expediente materia de investigación.

En el proceso judicial en estudio a fojas 74 a 76 obra la ratificación del Certificado Médico Legal N° 012093-PF-ART de fecha 18 de abril del 2015, en el cual el Perito Forense se ha ratificado en el Certificado Médico legal antes mencionado, señalando que la lesión de la agraviada B guarda características de haber sido producida por una botella rota, que ha vuelto a evaluar a la agraviada pasados 90 días, realizando una serie de procedimientos llegando a la conclusión que la lesión constituye huella indeleble y deformación del rostro.

2.2.9.7.4. Documentales.

2.2.9.7.4.1. Concepto

Angulo, (2016). A los documentos se les considera como medio de prueba, cuando sea útil en el proceso penal, ya que permitirá que el juzgador sobre un hecho discutido, pueda tener convicción. (, p. 123).

2.2.9.7.4.2. Clases de documentos.

a. Documento público.

En nuestro sistema jurídico, se considera documentos a los siguientes elementos: El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

b. Documento privado.

Según, Jurista Editores, (2017). El documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

2.2.9.7.4.3. Documentos en el presente proceso.

Certificado Médico Legal N° 037647-L practicado a la agraviada, los mismo que dan cuenta de las lesiones y heridas cortantes en el rostro de la agraviada.

Certificado Médico Legal N° 021281-L practicado a la agraviada que concluye: Constituye Huella Indeleble y Constituye deformación de rostro.

2.2.10. La sentencia.

2.2.10.1. Concepto.

Oré (2016), señala que

La sentencia: (...) “es aquel acto jurisdiccional que pone fin al proceso, y mediante la cual el juez se pronuncia sobre los hechos que conforman el objeto del proceso, así como sobre la participación que en los mismos tuvo el sujeto contra el que se dirigió la acusación, bien imponiéndole pena o bien absolviéndolo”. (p.325).

2.2. 10.2. Estructura de la sentencia.

2.2. 10.2.1. Parte Expositiva.

León, (2008). La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver, lo importante es que se defina el asunto materia d pronunciamiento con toda la claridad que se posible. Si el problema tiene varios componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse

2.2. 10.2.2. Parte considerativa.

León, (2008). Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos

2.2. 10.2.3. Parte resolutive.

San Martin, (2006). Está basada en el análisis de todo lo actuado, ya que en esta parte se emite un fallo que es arreglado a derecho y debidamente motivado.

2.2.10.3. Requisitos de la sentencia penal

Según, Reyna, (2015) establece que:

Producida la deliberación corresponde la emisión de la sentencia que debe tener diversos requisitos intrínsecos, como la mención del juzgado penal, el lugar y fecha en el que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, la valoración de la prueba que lo sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; la parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá a demás cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; y finalmente, la firma del juez o jueces.

2.2.10.4. La sentencia condenatoria

Es aquella resolución que emite el juzgador y luego de valorar y evaluar los medios de prueba y la sustentación tanto fáctica como jurídica de las defensas técnicas y el fiscal, se declara culpable al acusado expresando la condena con que se le castiga

2.2.10.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.10.5.1. Concepto

Talavera, (2010). En este ámbito, la motivación busca apoyar ciertas opiniones, con razones. Y compartiendo lo señalado por el Tribunal Supremo Español, la motivación es el medio por el cual se exterioriza el juicio mental que ha realizado el órgano jurisdiccional.

2.2.10.5.2. La motivación en el marco constitucional

Talavera, (2010). Nuestra constitución en su artículo 139 inc. 5. señala que la motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un principio de la función jurisdiccional.

2.2.10.5.3. La motivación en el marco legal

Talavera, (2010). La Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 12 refiere que todas las resoluciones, excepto las de mero trámite, deberán ser motivadas bajo responsabilidad que alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

2.2.10.5.4. Finalidad de la motivación

Talavera, (2010). En el Estado Constitucional de Derecho, tiene la finalidad de garantizar una correcta interpretación del ordenamiento jurídico en la solución brindada a la controversia y facilitar el correcto ejercicio del derecho de defensa; al mismo tiempo que permite un control a las instancias judiciales.

2.2.10.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal

La Corte Suprema, mediante el Recurso de Casación N° 1814-2019/Arequipa ha indicado que la debida motivación de una resolución judicial es la garantía que tiene el justiciable frente a la posible arbitrariedad judicial, lo cual implica que las decisiones sean erigidas bajo sólida justificación externa e interna; esto es, que lo decidido sea consecuencia de un razonamiento coherente, objetivo y suficiente. La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada.

2.2.10.6. El principio de correlación

2.2.10.6.1. Concepto

Para, Rosas, (2013) dice que:

Este principio establece que los hechos establecidos deben ser los establecidos en la acusación. Las sentencias, por tanto, no pueden modificar la calificación

jurídica que fue objeto del enjuiciamiento, salvo en lo que se refiere al artículo 374.1, por lo que también se relaciona con la aplicación de las penas. A menos que se requiera una sanción por debajo del mínimo legal sin una buena razón.

2.2.10.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Rosas, (2013) establece:

La correlación entre la acusación y la sentencia, es la congruencia entre los términos de la acusación, realizada por el órgano oficial a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal y los pronunciamientos que se emiten por resolución del órgano imparcial encargado de su juzgamiento. Dicha congruencia que deviene como garantía que permite el alcance del fundamento del principio acusatorio, al atribuirse las funciones de tipo procesales entre los intervinientes en el proceso.

2.2.10.6.3. Correlación en la jurisprudencia

La relación entre lo acusado y lo condenado será el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, en razón de garantizar una calificación jurídica dentro del marco del proceso penal (Tribunal constitucional Perú expediente N° 03859-2011-PHC/TC – Lima).

2.2.10.7. La sana crítica

Barrios, (2018) Arte de juzgar, con base con bondad y verdad de los hechos, libre de vicios y errores; mediante el uso de la lógica y la experiencia, la equidad y la moral para alcanzar la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

2.2.10.8. Las máximas de experiencia

Gonzales, (2006). Entendida como aquella destreza que nos permite concluir sobre un tema que se ha observado de forma constante y reiteradamente; en otras palabras, permite realizar un juicio hipotético de que determinado hecho, pueda ser entendido de tal forma según la experiencia y los aportes de distintas ramas de la ciencia.

2.2.11. El recurso de apelación.

2.2.11.1. Concepto

Según, Barrios, (2018) establece que:

El fundamento del acceso a la impugnación en su manifestación de recurso de apelación radica en la falibilidad humana, es decir, la posibilidad de incurrir en error de los órganos que imparten justicia de allí que se señale que la impugnación se constituya en una garantía del proceso penal contra la arbitrariedad. En el presente artículo se abordará todo lo relaciona al recurso de apelación.

2.2.11.2. Finalidad

Que la resolución objeto de apelación sea anulada o revocada. Cabe precisar, en cuanto a este aspecto, que la emisión de un fallo confirmatorio por parte de la segunda instancia no puede ser considerando como propósito, debido a que la apelación tiene su origen en la disconformidad de la parte apelante respecto a la resolución apelada, y por lo tanto lo que buscará es que esta se declare nula o se revoque

2.2.11.3. Requisitos de admisibilidad

El art. 367 del CPC, establece los siguientes requisitos de admisibilidad: **1)** Que sea planteada ante el juez que emitió la resolución impugnada; **2)** Que se interponga dentro del plazo legal, para lo cual debe tenerse en cuenta si se trata de un auto o una sentencia, pues dependiendo de ello los plazos serán diferenciados; **3)** Que se acompañe la tasa judicial.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, expediente N°09447-2015-0-0904-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, 2023; ambas son de calidad muy alta.

2.4.2. Hipótesis específicas.

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre lesiones graves, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III.-METODOLOGÍA

3.1. Tipo nivel y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades

existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del 51 investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 09447-2015-0-0904-JR-PE-02, que trata sobre lesiones graves

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 3; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variable. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. De la recolección de datos.

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos.

3.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia – Segundo Juzgado Penal de Cóndevilla del Distrito Judicial Lima Norte – Lima. 2023

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|---------|---------|-----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | [7 - 8] | | Alta | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | | Baja | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [33- 40] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | | X | | | | | | | | |
| | | Motivación | | | | | | X | | [25 - 32] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|---|---|---|---|---|---|----|-----------|----------|---------|------|--|--|--|--|--|--|
| | | del derecho | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | X | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | X | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3 de la presente investigación.

El Cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango de calidad: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, Primera Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior del Distrito Judicial Lima Norte – Lima. 2023

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|---------|---------|-----------|--|--|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | 58 | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | X | | [33- 40] | | | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | | X | | [25 - 32] | | | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|---|---|---|---|---|---|-----------|-----------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

DISCUSION

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos en el cuadro 1 fueron los siguientes: que de su verificación en la parte expositiva se tiene que se cumplieron 8 indicadores de los cuales arrojó dentro del rango de alta calidad, de la parte considerativa en sus cuatro dimensiones se tiene que se cumplieron con los 40 indicadores los cuales el resultado fue que esta parte de la sentencia en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fueron cada una de ellas de muy alta calidad y por último conforme a la verificación de esta parte de la sentencia en sus dos subdimensiones se tiene que se cumplieron los 10 indicadores los cuales se tiene que también esta parte de la sentencia es de muy alta calidad. En ese sentido se tiene que respecto a la determinación de la calidad de esta sentencia ello son comparados con lo encontrado por Ascate (2022) quien realizó un trabajo de investigación con el título “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote” quien concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. Con estos resultados se afirma que los juzgadores en la actualidad están emitiendo sentencias con un alto grado de calidad que permite que poco a poco se vaya ganando la confianza de la ciudadanía, además el autor, Alsina (2012), señala que la motivación no puede entenderse como la exteriorización de procesos psicológicos internos del juez, cuando en realidad se trata esencialmente de un discurso justificativo estructurado sobre explicaciones racionales; el juez debe articular en la sentencia un conjunto de razones posibles de ser compartidas por los distintos sujetos que participan en el desarrollo del proceso y que tiendan a justificar su decisión. En ese sentido se tiene que el juzgador al momento de emitir su fallo a tomado en cuenta los aspectos fundamentales que

debe tener una sentencia conforme lo establece la norma sustantiva, dado que siendo un proceso sobre lesiones graves, donde la base fundamental es el informe del medico legista donde indica nel tipo de lesión acreditado con más de diez días de incapacidad, en ese sentido se cumple con lo indicado en la norma legal y por ende se le sentencio a la denunciada, siendo que dicha sentencia esta arreglada a derecho.

2. Según el objetivo específico, Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos en el cuadro 2 ,donde se tiene el cotejo de la sentencia de segunda instancia y en su primera dimensión expositiva se tiene que se encontraron solamente 8 de los 10 indicadores lo que permite establecer que esta parte de la sentencia es de alta calidad, así mismo se tiene que en la segunda dimensión el rango de calidad es de muy alta calidad ya que se encontraron los 40 indicadores esto es de las cuatro subdimensiones es decir la motivación denlos hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en ese sentido se tiene que esta parte de la sentencia al contar con 58 indicadores y de su respectiva verificación en el cuadro 2 arroja que dicha sentencia es de muy alta calidad. Datos que son comparados con lo encontrado por Flores (2022) en su tesis titulada: “la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash” quien concluyó que la calidad de sentencias de primera instancia y de segunda instancia fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. con estos resultados se afirma que la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia; la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, además el autor, Romero (2000) menciona que la parte considerativa “La sana crítica es aquella razón y el criterio racional puesto en juicio y constituye un método de evaluación

objetivo, en cuanto compele al tribunal a tener que demostrar y exteriorizar, en las respectivas consideraciones, los motivos de convicción, de tal manera que sea posible fiscalizar todo el proceso intelectual, crítico y analítico, en cuya virtud tiene por establecidas todo el proceso intelectual, crítico y analítico, en cuya virtud tiene por establecidas las premisas de hecho en que se apoya la declaración jurisdiccional”. En ese sentido se tiene que el colegiado al analizar la pretensión del apelante y del análisis correspondiente emite un fallo confirmando la sentencia de primera instancia, dado que esta bien motivada y sustentada con la respectiva evaluación del medico legista donde emitió un certificado especificando las lesiones y el tipo de lesión, arrojando para dicha lesión un descanso medico que va por encima de los diez días de incapacidad.

Del respectivo análisis de las sentencias en estudio se tiene que el juzgador ha valorado los medios de prueba y los órganos de prueba presentados por las partes y en razón de ello se verifico dichas sentencias con el instrumento de recolección de datos y ello arrojó como resultado que dichas sentencias fueron de muy alta calidad respectivamente.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos establecidos se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia conforme a los aspectos normativos, jurisprudenciales y doctrinales, fue de calidad muy alta; a pesar que se cumplió con algunos parámetros establecidos, conforme a la aplicación del instrumento de recolección de datos donde de su debido cotejo se tuvo la existencia de todos los indicadores, en ese sentido se tuvo que para el respectivo cotejo del instrumento de recolección de datos y el objeto de estudio se verificó que si se encontraron todos los indicadores lo que se concluye que esta sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad.

Del mismo modo se tiene que respecto a la sentencia de segunda instancia donde se determinó que esta sentencia es de muy alta calidad, dado que, en sus tres partes o dimensiones, se verificó que al ser cotejada con el instrumento de recolección de datos se tiene la existencia de todos los indicadores lo que se concluye que esta sentencia fue de muy alta calidad, ya que dicha sentencia está determinada específicamente a la prueba fundamental que en el presente caso fue el informe del medico legista donde arrojó el grado de incapacidad del agredido.

VI. RECOMENDACIONES

Para una mejor calificación y tipificación de la conducta del agresor, en los delitos de lesiones, se deben realizar plenos constantes con la presencia de Médicos Legistas, debido a que la información que ellos vierten en los certificados médico legales Constituyen un factor importante en estos casos. Asimismo, estos acuerdos plenarios, serían de gran ayuda a los operadores de justicia, agilizando su trabajo. Así mismo Proponer la modificación del inciso 2 del artículo 121° “Lesiones Graves” del Código Penal Peruano, para considerar sólo al término deformación enés del término desfiguración grave y permanente, debido a que desfiguración es un término que depende de la apreciación personal y puede englobar a una deformación como a una señal permanente, generando discordancias entre el ámbito jurídico y médico legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alsina, Hugo (2004). Enseñanzas y sugerencias de algunos Procesalistas sudamericanos acerca de la acción”. En Estudios de Derecho Procesal en Honor de Hugo Alsina, Nota 12, pág. 768.
- Angulo, (2016) La oralidad en el Proceso Penal Peruano.
- Ascate Calderón, Shirley (2022) en su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves; expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02; distrito judicial del Santa, Chimbote.
-
- Barrios, (2018) Manual de Derecho Procesal Penal – Parte General. Tercera Edición. Editora Grilje. Lima.
- Campos, S. (14 de agosto de 2021). El proceso penal peruano: Una Investigación sobre su constitucionalidad. *LP Pasion Por el Derecho*.
- Caro, J. J. (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sinedición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Chuquipoma (2019) El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra.
- Ciriaco (2017) El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Condori (2018) presentó la investigación: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre sobre lesiones leves, en el en el expediente N° 02326 -2012 -150 1JR-PE-07, del distrito judicial de Junín-Lima 2018. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

- Cubas V. (2014). El Nuevo Proceso Penal Peruano - Teoría y práctica de su implementación. (1a ed.). Lima: Palestra Editores S.A.C
- Cubas, V. (2017). El Proceso Penal Común, Aspectos Teóricos y Prácticos. Primera Edición. Lima, Perú. Gaceta Jurídica, S.A.
- Domínguez (2019) Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Espinoza (2019) Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Fernández-Bedoya, Víctor Hugo (2020) Universidad César Vallejo, Perú
<http://orcid.org/0000-0002-2464-6477>
- Flores & Sipan (2021), en su investigación titulada: “La aplicación del control de convencionalidad como regla por los jueces de Trujillo para fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar”,
- Flores Quesada, Yessinia (2022) en su tesis titulada: a calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash.
-
- Galvez, J. (22 de 10 de 2017). La Comparecencia en El Proceso Penal: 1. Definicion. Obtenido <http://bibliodigitalibd>
- García, P. (2012) Derecho Penal Económico. Parte General, 2ª ed., tomo I, Lima, 2007, p. 830.
- Gómez & Sánchez (2020), presentó la investigación titulada: “Violencia familiar en tiempos de Covid”,
- Gonzales, (2006) Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación.
- Hilazaga (2019) Teoría de la Impugnación en el Código Procesal Penal de 2004. En, Gaceta Jurídica. Estudios sobre los Medios Impugnatorios en el proceso penal. (PP.9-88)

- Idrogo & Rimarachin, (2018) El Principio del Proceso Debido. (1º. Ed). Bosch editor
Barcelona España.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI (2017)
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la
investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y
Carraro,
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia
dela Magistratura (AMAG).
- Mera (2019), en su investigación titulada: “Las medidas de protección y su influencia
en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo”.
- Montezuma (2019), presentó la investigación titulada: “La conciliación en las
contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del vínculo
familiar”
- Muñoz, F. (2014) Derecho Penal, Parte Especial, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 25
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigacion Oral*. Lima:
IDEMSA.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la
Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú:
Centro 91 de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional
Mayor de San Marcos
- Ore, A. (2016). Manual de Derecho Procesal Penal, Alternativas, Lima,
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2019). *Derecho Penal Parte Especial Tomo III*. Lima.
- Plascencia, (2004) Principio de Publicidad en el proceso penal, en Contribuciones a
las Ciencias Sociales.
- Rene (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de
lesiones leves en el expediente N° 044-2010, del distrito judicial del Santa,

Lima, 2017”. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Reyna, (2015) *Análisis y perspectivas del sistema de recursos en el proceso penal peruano*. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN AÑO 2018, Universidad San Martín de Porres.

Romero (2000) Tratado de Derecho Procesal Penal, Volumen I. Primera Edición. Lima, Perú. Instituto pacífico S.A.C.

Rosas, J. (2013). *Derecho procesal Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Salinas (2019) La Sentencia: Estructura Y Contenido; Exhaustividad Y Motivación. *LP Pasion Por el Derecho*.

San Martín, C. (2017). Derecho Procesal Penal. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley

Sancas (2019) *La Sentencia Penal En Gaceta Jurídica -Codigo Procesal Penal Comentado*. Lima - Perú, Lima, Perú: El Buzo E.I.R.L.

Talavera, P. (2010). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.

Tapia, E. (2017) “Atribución del oficial calificador municipal para que califique las lesiones primeras a causa de riña”. México, México. Recuperado el 1 octubre de 2020

Troya (2018), presentó la investigación titulada: “Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016”

Universidad de Celaya, (2019). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA LOGICA

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N° 09447-2015-0-0904-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2023

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|--------------------|--|---|---|
| General | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09447-2015-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2023? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09447-2015-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2023 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves en el expediente N° 09447-2015-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2023 |
| Específicos | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción.

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple.**
2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **No cumple.**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.**
3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y** de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos.

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.3. Motivación de la pena.

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que

lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4.Motivación de la reparación civil.

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación.

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión.

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple.**
2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **No cumple.**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes.

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**
2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **No cumple.**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **NO cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA.

2.1. Motivación de los hechos.

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho.

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes

de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación.

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión.

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple.**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

**ANEXO 3. EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Segundo Juzgado Penal de Cóndevilla.

Jr. Sao Paulo Nro. 2467 S.M.P

Exp: 09447-2015.

Sec: "S".

SENTENCIA.

Resolución Número: 364

Condevilla, veintiséis de mayo

Del año Judicial dos mil diecisiete. –

VISTA: Puestos los autos a despacho para resolver la instrucción seguida contra "A", como presunta autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones graves- en agravio "B", **RESULTA DE AUTOS:** Que en mérito de la denuncia formalizada por el Señor Representante del Ministerio Público de fojas 44 al 47, esta judicatura mediante Resolución de fecha del 18 de noviembre de 2015 abre instrucción a fojas 49 al 53 dictando Mandato de Comparecencia Restringida; que tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria e incorporados los medios probatorios pertinentes, el Señor Fiscal provincial formula acusación escrita en los folios 117 a 121, puesta la causa a disposición de las partes y vencido plazo para formular alegatos, ha llegado la etapa procesal de expedir sentencia; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO LA DELIMITACION DE CARGOS:

1.1. HECHOS IMPUTADOS:

Se imputa a la procesada, que con fecha 17 de noviembre del 2014, a horas 03:00 aproximadamente, impacto y rompió una botella de vidrio en la cabeza de la agraviada, para inmediatamente proceder a hacerle un corte en la cara con el pico de la misma botella, ocasionándole, deformación en el rostro conforme se advierte del Certificado Médico Legal de las fojas 214, los hechos descritos se produjeron en circunstancias

que la agraviada departía con su amiga “C”, al interior de una fiesta realizada en el local conocido como el “Chaparral”, ubicado frente al mercado Centro Cívico en la cuadra 24 de la Av. Lima, en el distrito de San Martín de Porres, local, donde también se encontraba la acusada.

CALIFICACION JURIDICA.

Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público en su denuncia de fojas 44 a 47, como delito Contra la Vida y la Salud-lesiones graves-, ilícito previsto en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 121 del Código Penal, que señala: “El que causa daño a otro daño grave en el cuerpo o la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, se considera lesiones graves: 2 la que mutilan un miembro o un órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.(Vigente a la fecha que sucedieron los hechos).

1.2. PETICION PENAL:

El Ministerio Público solicita en acusación, obrante a folios ciento diecisiete a ciento veintinueve, se le imponga a la acusada SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y se le condene al pago al pago de CINCO MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

SEGUNDO ARGUMENTOS DE DEFENSA

Se advierte de autos que la procesada no ha formulado alegatos pese estar válidamente notificada, como es de verse a fojas ciento veinticuatro.

Por otro lado, la agraviada no ha formulado alegatos pese a haber sido notificada válidamente, conforme aparece a fojas ciento veintitrés.

TERCERO: DECLARACIONES Y/O PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS:

3.1.- A fojas de 10 a 11, obra la manifestación de la agraviada “B”. quien refiere que el día de los hechos, la procesada M. I. V., le ocasiono lesiones en la cabeza al golpearla con una botella de vidrio vacía y además al romperse la botella, con la misma le corto la cara, al lado derecho de su rostro versión que es ratificada en su declaración ampliatoria obrante a fojas 31 al 32, donde agrega que debido a las lesiones dejo de trabajar dos meses, además de los gastos asumidos que ascienden a las suma de tres mil seiscientos soles aproximadamente.

3.2.- A fojas 14, obra el Certificado Médico Legal N° 037647-L, practicado a la agraviada, que describe: herida suturada de 6cms- trazo oblicuo que ocupa región malar y mejilla derecha, heridas cortantes superficiales no suturadas, otras de 2 a 3cms, herida cortante de 0.8 cms en inserción inferior en pabellón auricular derecha, ocasionado por agente con filo.

3.3.- A fojas 15, obra el Certificado Médico Legal N° 012093-PF-AR, sobre el Informe Médico de la agraviada, remitido por el Hospital de ESSALUD Negreiros Vega, cuyo diagnóstico fue Herida profunda en hemicara derecha, concluyendo que habría requerido tres (3) días de atención facultativa por doce (12) días de incapacidad Médico Legal.

3.4.- A fojas 24 obra el Certificado Médico Legal N° 021281-L practicado a la agraviada “B”., en el cual el médico legista concluyo que las lesiones que sufrió: Constituye huella indeleble y constituye deformación de rostro.

3.5.- A fojas 34, obra la declaración de indagatoria de R. O. P. S., quien refiere que el día de los hechos junto a su amiga la agraviada, llegaron a la fiesta organizada en el Chaparral, y después de 15 minutos aproximadamente, la señora M. I. agredió a su amiga, que primero le toco el hombro derecho y cuando la agraviada voltea, la procesada le rompió una botella de cerveza en la cabeza y como la botella se rompió, con el pico de la misma le corto la cara a su amiga agraviada.

3.6.- A fojas 39 al 40, obra la declaración indagatoria de la acusada “A”., quien refiere que ese día se encontraba en local llamado Hollywood, que la agraviada estaba con una persona llamada Vanessa, con quien tiene problemas, que al ir al baño se cruzó con Vanessa y le empieza a buscar pelea, y se pelean pero seguridad del local las separo, que como las tres de la mañana salió del local bien mareada y Vanessa estaba afuera y le empieza a tirar piedras y allí se mete la agraviada juntamente con otras dos amigas y es la agraviada quien le revienta la cabeza con una botella a la declarante, cortándole, siendo que su prima “N” se mete y también le rompen el brazo, allí se meten los amigos de la agraviada, todos se empiezan a pelear, “N” estaba mal, la llevo al hospital Cayetano, que no denunció el hecho.

3.7.- A fojas 65 al 66, obra la declaración preventiva de “B”, quien señala que la procesada, cuando estaba en la reunión, vino a donde estaba y sin motivo alguno procedió a golpearle con una botella en la cabeza para luego cortarle la cara con una

botella rota y que a la fecha tiene una cicatriz en la mejilla derecha y la procesada no ha sufragado los gastos de curación de la lesión que ocasionó.

3.8.- A fojas 74 al 76, obra la Ratificación de del Certificado Médico Legal N° 012093-PF de fecha 18 de abril de 2015, en el cual el Perito Médico Forense se ha ratificado en el Certificado médico legal antes mencionado, señalando que la lesión de la agraviada guarda características de haber sido producida por una botella rota, que ha vuelto a evaluar a la agraviada pasado los 90 días, realizando una serie de procedimientos, llegando a la conclusión que la lesión constituye huella indeleble y deformación de rostro.

CUARTO: DECLARACIONES TESTIMONIALES:

No se han recibido declaraciones testimoniales a nivel judicial.

QUINTO: DECLARACION DEL ACUSADO

5.1.- A fojas 96 al 80, obra Declaración instructiva de la procesada “A”. quien niega los cargos que se le atribuyen, señalando que el día de los hechos, estuvo bebiendo licor en una fiesta en el lugar conocido como “Chaparral” , que se produjo una bronca entre el grupo de la agraviada y el grupo que la deponente integraba, que fue una pelea todos contra todos, por eso no entiende como la agraviada la puede sindicarse de haberle lesionado, que más bien fue la agraviada quien le reventó la cabeza y de allí no se acuerda nada, que no denunció tales hechos.

SEXTO: JUICIO JURIDICO

La finalidad de la prueba consiste en formar “convicción” de la existencia o no del hecho punible y la participación de su autor, y, por ende queda claro que solo la convicción firme (certeza) y fundada en pruebas de cargo que permitirá que se dicte una sentencia condenatoria; más aún si se tiene en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en su fundamento 9° del expediente 6779-2005PHC/TC “no puede imputarse al acusado la carga de probar su inocencia, pues en efecto, esta es la que inicialmente se presume como cierta hasta que no se demuestre lo contrario, de donde se infiere que la carga de la prueba corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de probanzas de los hechos”.

De la revisión de los actuados estando a las diligencias realizadas y a la valoración conjunta de los medios probatorios se advierte el siguiente esquema argumentativo:

6.1.- El delito instituido previsto en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 121 del Código Penal, señala: “El que causa a otro daño grande en el cuerpo o en la salud, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente”.

6.2.- Esta probado que el día 17 de noviembre del 2014, en horas de la madrugada, se realizó un evento en un local ubicado frente al Mercado Centro Cívico de la cuadra 24 de la Avenida Lima en San Martín de Porres, conocido como “Chaparral” y que en dicho lugar se encontraba la agraviada “B”. y la acusada “A”. tal como ellas mismas señalan al brindar sus respectivas declaraciones, ya que la agraviada refiere que “el lugar en donde han ocurrido los hechos es el inmueble ubicado en el cruce del Pasaje Nueve y la Calle 8 en el asentamiento Humano Húsares de Junín ... el cual se encuentra frente al mercado Centro Cívico de la cuadra 24 de la Avenida Lima - SMP”, en tanto que la procesada, quien si bien es cierto inicialmente refiere que los hechos ocurrieron en un lugar llamado Hollywood, cierto es también que al rendir su declaración instructiva, refiere “la bronca ocurrió dentro del Chaparral” y luego agrega “se estaba realizando una fiesta bailable, se presentan conjuntos que tocan chicha, está ubicado en el Centro Cívico”.

6.3.- Esta probado que en el lugar antes mencionado, la agraviada fue golpeada en la cabeza con una botella de vidrio y luego de rota dicha botella, con la misma le fueron inferidos cortes en el rostro, conforme se acredita con la manifestación a nivel preliminar de la agraviada, ya que ella señala “en circunstancias que yo me encontraba en compañía de mi amiga R.P.S., en una fiesta sentí que alguien me tocaba el hombro derecho por la espalda y yo gire mi cuerpo para saber quién era la persona que tocó el hombro y la persona me agredió golpeándome con una botella de vidrio vacía ocasionándome lesiones en la cabeza y además al romperse la botella, la misma persona me cortó la cara, el lado derecho del rostro, no dándome tiempo para reaccionar”, asimismo, al rendir su declaración preventiva se ratifica en sus manifestaciones brindadas a nivel preliminar.

6.4.- Las lesiones sufridas por la agraviada se encuentran debidamente acreditadas con el Certificado Médico Legal N° 037647-L a fojas 14, realizado el mismo día de ocurrido los hechos, en el que se señala que la agraviada presentó herida cortante suturada de 6 cms trazo oblicuo que ocupa región malar y mejilla derecha, heridas cortantes superficiales no suturadas otras de 3cm y 2cms en mejilla derecha. Herida cortante de 0.8cms en inserción inferior en pabellón auricular derecha, ocasionadas con agente con filo; así mismo, con el Certificado Médico Legal N° 021093-PF-AR a fojas 15, en el que se concluye que visto el diagnóstico del hospital ESSALUD Negreiros Vega, la agraviada habría requerido de tres (3) días de atención facultativa por doce (12) días de incapacidad médico legal, pronunciamientos complementados con el Certificado Médico Legal N° 021281-L a fojas 24, en el cual se concluye que las lesiones que presento la agraviada constituye huella indeleble y deformación de rostro, evaluación que se realizó el 11 de junio del 2015, esto es pasado los noventa días requeridos a fin de determinar si las lesiones constituyen huella indeleble y deformación de rostro.

6.5.- Los Certificados Médicos Legales antes referidos han sido ratificados en sede judicial por el Médico Legista M. I. L. P. a fojas 74 y 76, quien además señala que las lesiones que presento la agraviada guardan las características de las agresiones que ella refirió haber sufrido, esto es, corte con un pico de botella.

6-6.- Ahora bien, la responsabilidad penal de la procesada está acreditada con la sindicación coherente uniforme y persistente de la agraviada, quien refiere al voltear al ver quien le había tocado el hombro por la espalda, esta persona le golpeo con la botella en la cabeza y luego con el pico de la botella rota le corto el rostro, percatándose de que se trataba de la acusada “A” señalando que el móvil habría sido porque tiempos antes, hace cuatro años, tuvieron una riña; así mismo se tiene la declaración de “C”., amiga de la agraviada, quien en sede fiscal, refiere que ese día “... con mi amiga “C”. Llegamos a la fiesta organizada en el Chaparral, después de quince minutos aproximadamente desde que llegamos al lugar es que la señora “A”. Agredió a mi amiga con un pico de botella, momentos en lo que se encontraba detrás de mi amiga, siendo que ella la investigada le toco el hombro derecho a mi amiga y cuando ella volteo, la investigada le rompe una botella de cerveza en la cabeza a mi amiga y como la botella se rompió la botella, con el pico de esta le corto la cara a mi amiga”.

6.7. Finalmente se tiene la propia declaración de la procesada quien, si bien es cierto niega su responsabilidad, termina aceptando que los hechos se produjeron en el lugar conocido como “Chaparral”, que en ese evento se produjo una gresca, que en la gresca participaron dos grupos, el de la agraviada y sus amigos el de la acusada y sus amigos, señalando que la pelea fue todos contra todos y que la agraviada quien le agredió a ella y le reventó la cabeza con una botella de cerveza; sin embargo no existe denuncia interpuesto por ella ni evidencia alguna de las lesiones que refiere le fueron ocasionadas por la agraviada, por lo que su dicho resulta ser un argumento de defensa no corroborada con indicio alguno, en tanto que la sindicación de la agraviada, ha sido plenamente corroborada por elementos periféricos tales como la declaración de “C”., y los Certificados Médicos Legales obrantes en autos.

6.1 En consecuencia, se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad de la acusada “A”. Como autora del delito de Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -Lesiones Graves- en agravio de “B”.

SEPTIMO. - MOTIVACION DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO ANALISIS JURIDICA

7.1. La acción típica de lesiones graves se configuran cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo .Por el daño en el cuerpo cabe entender a toda alteración de la estructura física del organismo, se afecta a la anatomía del cuerpo humano, pudiendo tratarse de lesiones internos, (ruptura en órganos o tejidos internos) o externos (cortaduras visibles, mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas, pigmentaciones, en la piel etc.). El delito consiste en alterar la integridad física de la propia víctima, siendo irrelevante que, en el caso en concreto, se “mejore” el organismo.

7.2. La defensa de la persona humana y el respeto a la dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado. Así mismo, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física; son derechos fundamentales reconocidos por el 1° y el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

7.3. Por otro lado, el artículo 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que nadie sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos degradantes.

OCTAVO. - DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

Que para los efectos de graduar la pena, debe considerarse: a) El marco legal abstracto, esto es el artículo 121° del código sustantivo, que sanciona el delito de LESIONES GRAVES, con una pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ochos años; b) marco legal concreto, donde, debe tenerse presente en todo su dimensión, el imperio del principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el principio de proporcionalidad, como garantía de la determinación judicial y legal de la pena; los cuales exigen, que la pena sea proporcional a la gravedad del hecho y la culpabilidad de los autores; en este sentido al órgano jurisdiccional, le compete definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o participe en la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en la que se debe tener en cuenta, las penas mínimas y máximas del delito cometido; y, especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.

En el caso sub análisis para la determinación judicial de la pena debe tomarse en cuenta el artículo cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del Código Penal bajo los siguientes criterios: a) Principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena, previsto en el artículo VIII Del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del “Principio de proporcionalidad de la pena” en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio, atributo que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que el confiere la ley al momento de imponerla, en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. b) Si ha reconocido o no su autoría o participación en el evento delictual materia de incriminación, en el presente caso la inculpada no ha reconocido su responsabilidad, por lo que no puede acogerse al beneficio de la confesión sincera; c) Las Condiciones personales del encausado, entre ellas su grado de instrucción y el nivel socio cultural, en caso concreto, en caso concreto la encausada “A” tiene grado de instrucción tercero de secundaria, consecuentemente está en capacidad de comprender e internalizar las normas que rigen la convivencia social; d) Colaboración brindada a la justicia: En el presente caso la procesada a concurrido a rendir su declaración instructiva al ser

declarada reo ausente y ordenarse su ubicación y captura; e) Edad de la acusada: Tenía a la fecha de los hechos treinta y tres años de edad, según los datos consignados en su ficha de RENIEC de fojas 25, en tal sentido no se encuentra bajo los alcances del beneficio de la responsabilidad restringida consagrado en el artículo veintidós del código penal. g) Antecedentes penales y judiciales de la procesada: se advierte de autos que la procesada no cuenta con antecedentes como es de verse del Certificado de antecedentes penales que aparece a fojas 80, por lo que estamos ante un reo primario.

8.1 INDIVIDUALIZACION DE LA PENA, CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ANTENUANTES

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad; de conformidad con el artículo 45° A del Código Penal que establece que para determinar la pena concreta se debe dividir la pena abstracta en tercios, por lo que en el presente caso tenemos que el tercio inferior es cuatro años a cinco años y cuatro meses, el tercio intermedio es de cinco años cuatro meses a seis años y ocho meses; y, el tercio superior de 6 años ocho meses a ocho años de pena privativa de libertad.

Así mismo, constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean constitutivos del hecho punible, las previstas en el artículo 46° del Código Penal.

En el caso sub análisis, es de advertirse que existen circunstancias atenuantes ya que la procesada no registra antecedentes penales, por lo que de conformidad con el artículo 45-A° del Código Penal, la pena concreta a aplicarse debe fijarse en el tercio inferior.

En cuanto a la ejecución de la pena, se debe tener en cuenta que, aunado a las cualidades personales de la acusada, y estando a la pena, naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente, resulta pertinente imponer una sanción suspendida en su ejecución, de conformidad con lo previsto 57° del Código Penal, ya que tales circunstancias permiten inferir que esta medida le impedirá cometer nuevo delito. Pero ello, no impide que este órgano jurisdiccional le exhorte, de acudir a la

autoridad competente para delimitar sus derechos alegados y enmendar su conducta, de respeto a las normas de convivencia social; y, que, de persistir, traerá como consecuencia una sanción mucho más drástica; para que, de esta manera, las sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas que de nada contribuye a la paz social.

NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

La reparación civil se rige por el principio del daño causado que protege el bien jurídico en su totalidad. Ella se determina conjuntamente con la pena y contiene la indemnización de los daños y perjuicios, comprendiendo el daño emergente y el lucro cesante. De este modo apreciando lo actuado en el proceso, la reparación que se determina con esta resolución judicial es proporcional y racional con el daño producido, comprendiendo el resarcimiento del daño causado, más la indemnización de los daños y perjuicios irrogados a la agraviada. Así mismo, se deberá tener en cuenta el daño psicológico ocasionado a la agraviada, por ello la reparación civil deberá fijarse como regla de conducta y cancelada en un plazo que deberá fijarse con arreglo a ley, a fin que las sentencias sean ejecutadas en su totalidad y que no queden como simples mandatos judiciales que en su mayor parte no se dan cumplimiento.

Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan que la lesión un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado, y el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejaba de percibir menos cabo patrimonial; cuanto (2) el daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan, como acota Alastuey Dobon, bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno”. En el presente caso se advierte que existe perjuicio irrogado a la agraviada, “B” ya que en primer lugar se le ocasionó incapacidad para trabajar: así mismo, ha tenido que incurrir en gastos a fin de recuperar su salud, tal como ella misma lo señala, ya que refiere que ha incurrido en gastos por un monto aproximado de dos mil soles, a lo cual agrega el no haber podido trabajar por un lapso de dos meses, aunado al daño de su

imagen, ya que con el Certificado Medio Legal establece la lesión en su rostro la ha desfigurado de permanente.

DECISION FINAL:

Para efectos de la dosificación o individualización judicial de la pena, atendiendo un esquema que nos conduzca de la pena básica hacia la concreta, es necesario apreciar la forma y circunstancias como se produjeron los hechos, la extensión del daño causado, su reparación espontánea, los antecedentes del acusado y los intereses de las víctimas y las circunstancias del lugar, moda y ocasión, por lo que atendiendo a la normatividad descrita en los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro y primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, en concordancia con el artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código De Procedimientos Penales y el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú; consideraciones por las cuales, administrando justicia a nombre de la nación, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, la Sra. Juez del Segundo Juzgado Penal de Cóndevilla: FALLA: CONDENANDO a la acusada “A”. como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Graves – en agravio de “B” , a CUATRO AÑOS DE PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución de la pena se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de TREINTA Y SEIS MESES, quedando sujeta las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse de la ciudad sin autorización judicial; b) concurrir cada treinta días para informar y justificar sus actividades ante el Sr. Juez del juzgado donde se ejecute la sentencia y firmar al cuaderno respectivo; c) cumplir con el pago de la reparación civil; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento de una de las reglas de conducta FIJO: En la suma de CUATRO MIL SOLES, monto que por concepto de reparación deberá abonar la sentenciada a favor de la agraviada, en el plazo de CUATRO MESES; MANDO: que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se expidan los boletines y testimonios de condena, oficiándose para tal fin.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

NCP

Juez Penal

JBC

Especialista Legal

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMERA SALA PENAL DE REOS LIBRES

Exp: 9447-2015

Resolución DE VISTA N°. 83

Independencia, catorce de junio

Del año dos mil dieciocho.

AUTOS Y VISTOS: En audiencia pública, sin informe oral, e interviniendo como ponente el señor Juez Superior R.E; en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con la opinión del fiscal superior y,

CONSIDERANDO:

I. - ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete (folios 132 y s.s.) en el extremo de la Reparación Civil, (fs 152) la misma que FALLA: CONDENANDO a la ciudadana “A”. De la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de LESIONES GRAVES en agravio “B” Cuatro Años de Pena Privativa de Libertad suspendida por el periodo de prueba de Tres Años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y el pago de CUATRO MIL SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar a la parte agraviada en el plazo de Cuatro Meses.

II.- ANTECEDENTES:

Primero.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.- La sentenciada “A” interpone Recurso de Apelación (fs 152) contra la sentencia expedida con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete por el Segundo Juzgado del M.B.J. de Cóndevilla expresando como agravio lo siguiente i) Que la agraviada no ha cumplido con presentar informe de atención médica especializada ni tampoco informe pormenorizada de las medicinas que compro a fin de recuperarse de las lesiones sufridas ii) Que la sentenciada es madre soltera, con dos hijas, cuyos ingresos que obtiene tan solo alcanza para cubrir sus necesidades, la reparación civil es muy

elevada teniendo en cuenta que la agresión fue mutua y fue en estado de ebriedad, ambas partes se lesionaron iii) Que la suma impuesta no tiene proporcionalidad con los requerimientos de la parte agraviada quien no ha presentado un peritaje de gastos con el cual acredite el agravio económico solicitando se reformule y baje dicho monto a la suma de mil soles.

Segundo. - DELIMITACIÓN TIPICA:

Se incrimina a “A” que con fecha 17 de noviembre del año 2014, a horas 03.00 de la madrugada, impacto y rompió una botella de vidrio en la cabeza de la agraviada “B” para inmediatamente proceder hacerle un corte en la cara con el pico de la misma botella, generándole un corte en el rostro y por consiguiente su deformación conforme se advierte del Certificado Médico Legal N° 021281 de folios 2, en circunstancias que ambas participan con otras amigas en el interior de una fiesta social en el local conocido como El Chaparral al costado del Mercado Centro Cívico en el Distrito de San Martín de Porres. El presente caso ha sido tipificado como delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, prescrito en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 121 del Código Penal el mismo que establece menciona “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.... Se considera lesiones graves (...) 2) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hace impropio para su función causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

III.- ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

Tercero. – El A-quo en el considerando noveno de la sentencia de fecha 26 de mayo del año 2017 determina la reparación civil basada en el principio del daño causado que protege el bien jurídico en su totalidad; El Ministerio Público solicitó la suma de Cinco mil Soles en intención a la gravedad y consecuencia de las lesiones. El monto señalado por este concepto contiene la indemnización de los daños y perjuicios, comprendiendo el daño emergente (pérdida patrimonial) y el lucro cesante (pérdida de ganancia futura), razón por la cual el monto de la reparación civil resulta proporcional y racional con el daño causado, incluido el daño psicológico ocasionado a la agraviada, de allí que el A-quo fijó como regla de conducta la cancelación de dicha reparación civil en

un plazo de Cuatro Meses, después de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

Cuarto. – Dentro de este contexto tenemos que precisar que existen dos criterios para clasificar los daños; a) Daños personales o patrimoniales, los que se subdividen en Daño Emergente y Lucro Cesante; y, b) Daños Personales o Extra Patrimoniales, la que se subdivide en Daño Moral y Daños a la persona. En el presente caso tenemos que incidir particularmente en el daño a la persona, entendiendo que tanto el daño Emergente Lucro Cesante se encuentra debidamente sustentado y acreditado. El daño al ser humano que obviamente es el que tiene mayor significación, es el que se designa y conoce como daño subjetivo o daño a la persona, es aquel cuyos efectos recaen en el ser humano, considerando en sí mismo, en cuanto sujeto de derecho, como desde la concepción hasta el final de la vida. Para Fernández Sessarego, el daño a la persona se divide en dos categorías; la primera referida al daño psicosomático, mientras que la segunda se contrae al daño al proyecto de vida o a la libertad fenoménica. Dentro de la primera mencionada se encuentra del daño biológico, que no es otra cosa que la afectación física, corporal contra la persona, la misma que resulta cuasi inapreciable en dinero, dado la huella imperecedera que deja en el agraviado (a), como en el presente caso, la cicatriz dejada en el rostro de la víctima, conforme se encuentra se encuentra acreditada en el Certificado Médico Legal N°. 037647-L y Certificado Médico Legal N° 012093-PF-AR los mismos que concluyen (...) paciente “B”. (32) atendido en emergencia siendo diagnosticado: Herida profunda en hemicara derecha de fecha 17-11-14-fs 15- que guarda coherencia con el Certificado Médico Legal N°. 021281 de fs 24 que concluye: “que la cicatriz de seis cm que ocupa región molar y arquilla derecha constituye huella indeleble con deformación de rostro”-

Quinto. – Como se desprende de lo antes explicado, estando a la gravedad del hecho imputado y dadas las condiciones de salud y las consecuencias en las que quedo la agraviada “B”., después de la agresión sufrida por la sentenciada el monto de la reparación civil resulta proporcional al daño causado, más allá, si es que la agraviada cumplió con acreditar los gastos ocasionados y/o existió un peritaje de gastos, suficiente de conocer el dictamen pericial, así como la ratificación por parte del Médico Legista en instancia judicial de Dr. “Y”, (fs 74-76) quien ratifica en todo su extremo el contenido de las pericias medicas realizadas a la agraviada en desmedro de

su salud psíquica y emocional. Definitivamente el daño causado ha generado un perjuicio económico y emocional, así precisa que luego de pasar 90 días desde el hecho hasta la evaluación, de la paciente en movimiento mediante gestos del área comprometida (el rostro) y producto de estos momentos bien diferenciados se determina que la lesión constituye huella indeleble y deformación de rostro lo cual queda plasmado en el Certificado Médico Legal 021281-L de folios 24; incidiendo en muchos tópicos de su vida, imposibilitando de realizar su vida de manera normal, dado la secuela del daño causado; ratificando por consiguiente que el monto de la reparación civil se ajusta estrictamente a derecho, teniendo en cuenta no solo el hecho en sí, sino las consecuencias psíquicas y morales de tener un rostro deformado, por lo que el monto señalado de cuatro mil soles resulta adecuado bajo los principios de racionalidad y proporcionalidad.

En cuanto a los argumentos de impugnación de la situación económica de la sentenciada, cabe señalar que la fijación de dicho monto no se fija en relación a la capacidad económica del procesado; siendo que el autor García Cavero afirma que el punto de mira de la reparación civil derivada del delito debe centrarse en el daño producido y no en el agente activo del delito (la naturaleza y alcance de la reparación civil-véase www.ltaiusestocom).

DESCISION:

Por las consideraciones expuestas, La Primera Sala Penal de Reos Libres, apreciando los hechos y la pruebas con criterio de conciencia, de conformidad con el artículo 284° del Código de Procedimientos Penales; CONFIRMARON la sentencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en el extremo de la reparación civil, la misma que FIJA: en la suma de CUATRO MIL SOLES, monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada “A” a favor de la agraviada “B”., en el plazo de CUATRO MESES, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del código penal en caso de incumplimiento de algunas de las reglas de conducta entre las que se encuentra el pago de la reparación civil, en el proceso seguid en su contra en su contra por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud- Lesione Graves, con los demás que contiene, Notifíquese.-

| | | |
|----------------------|----------------------|----------------------|
| R. | E. | H |
| Juez Superior | Juez Superior | Juez Superior |

ANEXO 4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|----------|------------------|-----------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | | |
|-----------------------|------------------|---------------|---|-----------------------------|--|
| E N C I A | DE LA | las partes | <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> | | |
| | | SENTENCI A | PARTE CONSID ERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | | | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--------------------------------------|--|
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | | <p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si</p> |

| | | |
|----------------------------------|--|---|
| PARTE RESOLU TIVA | Aplicación del Principio de correlación | <p>cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No</p> |

| | | | |
|------------------|------------------------|--------------------------|--|
| N C I A | | | <p>cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |
| | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación del | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p> |

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|--|
| | | | <p>derecho <i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |
| | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación de la reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p> |

| | | | | |
|--|--|-----------------------------|--|--|
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de correlación | <p>formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la motivación de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene una dimensión, por cada sentencia, esta es: la parte considerativa.
4. La dimensión parte considerativa de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, Motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previsto 5 niveles de motivación, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones y 4 niveles de motivación, los cuales son: baja, mediana, alta y muy alta para la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De la variable: se determina en función a la motivación de las sub dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: las sentencias del proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en las sentencias del proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| | | |
|----------------------------------|---------------------|---|
| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple.
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Valor numérico (referencial) | Calificación de Motivación |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2 | Muy Baja |

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------|-----------------------|------------------------|---|---|---|---|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy | | | | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Parte Expositiva: | Introducción | | | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Postura de las partes | | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, 7 es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 2 y 5, que son baja y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7-8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

2.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

2.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|-----------------------------------|------------------------|---------|---------|---------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy | | | |
| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | | | X | 28 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Motivación del derecho | | | | | X | | [25 - 32] | Alta |
| | Motivación de la pena | | X | | | | | [9 - 16] | Baja |
| | Motivación de la reparación civil | | X | | | | | [1-8] | Muy baja |
| | | | | | | | | | |

Ejemplo: 28, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas:

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

6.1. Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Median | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 60 | |
| | | | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | | Alta |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | | Muy baja |
| Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | | | | | | | | | | |
| | | | | | | X | | [33 - 40] | Muy Alta | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|---|---|---|---|---|---|----|-----------|----------|---------|----------|--|--|--|--|
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | Muy Baja | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | X | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6, se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja.

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 6. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Lesiones graves.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| <p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE Segundo Juzgado Penal de Cóndevilla. Jr. Sao Paolo Nro. 2467 S.M.P Exp: 09447-2015. Sec: “S”.</p> <p>SENTENCIA. Resolución Número: 364 Cóndevilla, veintiséis de mayo Del año Judicial dos mil diecisiete. – VISTA: Puestos los autos a despacho para resolver la instrucción seguida contra “A”, como presunta autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones graves- en agravio “B”,</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas</i></p> | X | | | | | | | | | 8 | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>RESULTA DE AUTOS: Que en mérito de la denuncia formalizada por el Señor Representante del Ministerio Público de fojas 44 al 47, esta judicatura mediante Resolución de fecha del 18 de noviembre de 2015 abre instrucción a fojas 49 al 53 dictando Mandato de Comparecencia Restringida; que tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria e incorporados los</p> | <p>durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | <p>medios probatorios pertinentes, el Señor Fiscal provincial formula acusación escrita en los folios 117 a 121, puesta la causa a disposición de las partes y vencido plazo para formular alegatos, ha llegado la etapa procesal de expedir sentencia; Y CONSIDERANDO:</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 09447-2015-0-0904-JR-PE-02, del Distrito Judicial Lima Norte - Lima. 2023

El anexo 6.1, evidencia que la calidad de la parte expositiva es rango muy alto; porque la introducción y postura de las partes fueron de rango **mediana** y muy alta calidad respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre lesiones graves.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|--|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| Motivación de los hechos | <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO LA DELIMITACION DE CARGOS:</p> <p>1.1. HECHOS IMPUTADOS:</p> <p>Se imputa a la procesada, que con fecha 17 de noviembre del 2014, a horas 03:00 aproximadamente, impacto y rompió una botella de vidrio en la cabeza de la agraviada, para inmediatamente proceder a hacerle un corte en la cara con el pico de la misma botella, ocasionándole, deformación en el rostro conforme se advierte del Certificado Médico Legal de las fojas 214, los hechos descritos se produjeron en circunstancias que la agraviada departía con su amiga “C”, al interior de una fiesta realizada en el local conocido como el “Chaparral”, ubicado frente al mercado Centro Cívico en la</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de</p> | | | | | X | | | | | 40 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>cuadra 24 de la Av. Lima, en el distrito de San Martín de Porres, local, donde también se encontraba la acusada.</p> <p>CALIFICACION JURIDICA.</p> <p>Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público en su denuncia de fojas 44 a 47, como delito Contra la Vida y la Salud-lesiones graves-, ilícito previsto en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 121 del Código Penal, que señala: “El que causa daño a otro daño grave en el cuerpo o la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, se considera lesiones graves: 2 la que mutilan un miembro o un órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.(Vigente a la fecha que sucedieron los hechos).</p> <p>1.2. PETICION PENAL:</p> <p>El Ministerio Público solicita en acusación, obrante a folios ciento diecisiete a ciento veintiuno, se le imponga a la acusada SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y se le condene al pago al pago de CINCO MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.</p> | <p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| Motivación del derecho | | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
| | <p>SEGUNDO ARGUMENTOS DE DEFENSA</p> <p>Se advierte de autos que la procesada no ha formulado alegatos pese estar válidamente notificada, como es de verse a fojas ciento veinticuatro.</p> | <p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la pena</p> | <p>Por otro lado, la agraviada no ha formulado alegatos pese a haber sido notificada válidamente, conforme aparece a fojas ciento veintitrés.</p> <p>TERECERO: DECLARACIONES Y/O PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS:</p> <p>3.1.- A fojas de 10 a 11, obra la manifestación de la agraviada “B”., quien refiere que el día de los hechos, la procesada M. I. V., le ocasiono lesiones en la cabeza al golpearla con una botella de vidrio vacía y además al romperse la botella, con la misma le corto la cara, al lado derecho de su rostro versión que es ratificada en su declaración ampliatoria obrante a fojas 31 al 32, donde agrega que debido a las lesiones dejo de trabajar dos meses, además de los gastos asumidos que ascienden a las suma de tres mil seiscientos soles aproximadamente.</p> <p>3.2.- A fojas 14, obra el Certificado Médico Legal N° 037647-L, practicado a la agraviada, que describe: herida suturada de 6cms- trazo oblicuo que ocupa región malar y mejilla derecha,</p> | <p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>heridas cortantes superficiales no suturadas, otras de 2 a 3cms, herida cortante de 0.8 cms en inserción inferior en pabellón auricular derecha, ocasionado por agente con filo.</p> <p>3.3.- A fojas 15, obra el Certificado Médico Legal N° 012093-PF-AR, sobre el Informe Médico de la agraviada, remitido por el Hospital de ESSALUD Negreiros Vega, cuyo diagnóstico fue Herida profunda en hemicara derecha, concluyendo que habría requerido tres (3) días de atención facultativa por doce (12) días de incapacidad Médico Legal.</p> | <p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p> | <p>3.4.- A fojas 24 obra el Certificado Médico Legal N° 021281-L practicado a la agraviada “B”., en el cual el médico legista concluyo que las lesiones que sufrió: Constituye huella indeleble y constituye deformación de rostro.</p> <p>3.5.- A fojas 34, obra la declaración de indagatoria de R. O. P. S., quien refiere que el día de los hechos junto a su amiga la agraviada, llegaron a la fiesta organizada en el Chaparral, y después de 15 minutos aproximadamente, la señora M. I. agredió a su amiga, que primero le toco el hombro derecho y cuando la agraviada voltea, la procesada le rompió una botella de cerveza en la cabeza y como la botella se rompió, con el pico de la misma le corto la cara a su amiga agraviada.</p> <p>3.6.- A fojas 39 al 40, obra la declaración indagatoria de la</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>acusada “A”., quien refiere que ese día se encontraba en local llamado Hollywood, que la agraviada estaba con una persona llamada Vanessa, con quien tiene problemas, que al ir al baño se cruzó con Vanessa y le empieza a buscar pelea, y se pelean pero seguridad del local las separo, que como las tres de la mañana salió del local bien mareada y Vanessa estaba afuera y le empieza a tirar piedras y allí se mete la agraviada juntamente con otras dos amigas y es la agraviada quien le revienta la cabeza con una botella a la declarante, cortándole, siendo que su prima “N” se mete y también le rompen el brazo, allí se meten los amigos de la agraviada, todos se empiezan a pelear, “N” estaba mal, la llevo al hospital Cayetano, que no denunció el hecho.</p> <p>3.7.- A fojas 65 al 66, obra la declaración preventiva de “B”, quien señala que la procesada, cuando estaba en la reunión, vino a donde estaba y sin motivo alguno procedió a golpearle con una botella en la cabeza para luego cortarle la cara con una botella rota y que a la fecha tiene una cicatriz en la mejilla derecha y la procesada no ha sufragado los gastos de curación de la lesión que ocasionó.</p> <p>3.8.- A fojas 74 al 76, obra la Ratificación de del Certificado Médico Legal N° 012093-PF de fecha 18 de abril de 2015, en</p> | <p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>el cual el Perito Médico Forense se ha ratificado en el Certificado médico legal antes mencionado, señalando que la lesión de la agraviada guarda características de haber sido producida por una botella rota, que ha vuelto a evaluar a la agraviada pasado los 90 días, realizando una serie de procedimientos, llegando a la conclusión que la lesión constituye huella indeleble y deformación de rostro.</p> <p>CUARTO: DECLARACIONES TESTIMONIALES: No se han recibido declaraciones testimoniales a nivel judicial.</p> <p>QUINTO: DECLARACION DEL ACUSADO 5.1.- A fojas 96 al 80, obra Declaración instructiva de la procesada “A”, quien niega los cargos que se le atribuyen, señalando que el día de los hechos, estuvo bebiendo licor en una fiesta en el lugar conocido como “Chaparral”, que se produjo una bronca entre el grupo de la agraviada y el grupo que la deponente integraba, que fue una pelea todos contra todos, por eso no entiende como la agraviada la puede sindicarse de haberle lesionado, que más bien fue la agraviada quien le reventó la cabeza y de allí no se acuerda nada, que no denunció tales hechos.</p> <p>SEXTO: JUICIO JURIDICO La finalidad de la prueba consiste en formar “convicción” de la</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>existencia o no del hecho punible y la participación de su autor, y, por ende queda claro que solo la convicción firme (certeza) y fundada en pruebas de cargo que permitirá que se dicte una sentencia condenatoria; más aún si se tiene en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en su fundamento 9° del expediente 6779-2005PHC/TC “no puede imputarse al acusado la carga de probar su inocencia, pues en efecto, esta es la que inicialmente se presume como cierta hasta que no se demuestre lo contrario, de donde se infiere que la carga de la prueba corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de probanzas de los hechos”.</p> <p>De la revisión de los actuados estando a las diligencias realizadas y a la valoración conjunta de los medios probatorios se advierte el siguiente esquema argumentativo:</p> <p>6.1.- El delito instituido previsto en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 121 del Código Penal, señala: “El que causa a otro daño grande en el cuerpo o en la salud, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>desfiguran de manera grave y permanente.</p> <p>6.2.- Esta probado que el día 17 de noviembre del 2014, en horas de la madrugada, se realizó un evento en un local ubicado frente al Mercado Centro Cívico de la cuadra 24 de la Avenida Lima en San Martín de Porres, conocido como “Chaparral” y que en dicho lugar se encontraba la agraviada “B”. y la acusada “A”., tal como ellas mismas señalan al brindar sus respectivas declaraciones, ya que la agraviada refiere que “el lugar en donde han ocurrido los hechos es el inmueble ubicado en el cruce del Pasaje Nueve y la Calle 8 en el asentamiento Humano Húsares de Junín ... el cual se encuentra frente al mercado Centro Cívico de la cuadra 24 de la Avenida Lima - SMP”, en tanto que la procesada, quien si bien es cierto inicialmente refiere que los hechos ocurrieron en un lugar llamado Hollywood, cierto es también que al rendir su declaración instructiva, refiere “la bronca ocurrió dentro del Chaparral” y luego agrega “se estaba realizando una fiesta bailable, se presentan conjuntos que tocan chicha, está ubicado en el Centro Cívico”.</p> <p>6.3.- Esta probado que en el lugar antes mencionado, la agraviada fue golpeada en la cabeza con una botella de vidrio y luego de rota dicha botella, con la misma le fueron inferidos</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>cortes en el rostro, conforme se acredita con la manifestación a nivel preliminar de la agraviada, ya que ella señala “en circunstancias que yo me encontraba en compañía de mi amiga R.P.S., en una fiesta sentí que alguien me tocaba el hombro derecho por la espalda y yo gire mi cuerpo para saber quién era la persona que toco el hombro y la persona me agredió golpeándome con una botella de vidrio vacía ocasionándome lesiones en la cabezay además al romperse la botella, la misma persona me corto la cara, el lado derecho del rostro, no dándome tiempo para reaccionar”, asimismo, al rendir su declaración preventiva se ratifica en sus manifestaciones brindadas a nivel preliminar.</p> <p>6.4.- Las lesiones sufridas por la agraviada se encuentran debidamente acreditadas con el Certificado Médico Legal N° 037647-L a fojas 14, realizado el mismo día de ocurrido los hechos, en el que se señala que la agraviada presentó herida cortante suturada de 6 cms trazo oblicuo que ocupa región malar y mejilla derecha, heridas cortantes superficiales no suturadas otras de 3cm y 2cms en mejilla derecha. Herida cortante de 0.8cms en inserción inferior en pabellón auricular derecha, ocasionadas con agente con filo; así mismo, con el Certificado Médico Legal N° 021093-PF-AR a fojas 15, en el</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que se concluye que visto el diagnóstico del hospital ESSALUD Negreiros Vega, la agraviada habría requerido de tres (3) días de atención facultativa por doce (12) días de incapacidad médico legal, pronunciamientos complementados con el Certificado Médico Legal N° 021281 -L a fojas 24, en el cual se concluye que las lesiones que presento la agraviada constituye huella indeleble y deformación de rostro, evaluación que se realizó el 11 de junio del 2015, esto es pasado los noventa días requeridos a fin de determinar si las lesiones constituyen huella indeleble y deformación de rostro.</p> <p>6.5.- Los Certificados Médicos Legales antes referidos han sido ratificados en sede judicial por el Médico Legista M. I. L. P. a fojas 74 y 76, quien además señala que las lesiones que presento la agraviada guardan las características de las agresiones que ella refirió haber sufrido, esto es, corte con un pico de botella.</p> <p>6-6.- Ahora bien, la responsabilidad penal de la procesada está acreditada con la sindicación coherente uniforme y persistente de la agraviada, quien refiere al voltear al ver quien le había tocado el hombro por la espalda, esta persona le golpeo con la botella en la cabeza y luego con el pico de la botella rota le corto el rostro, percatándose de que se trataba de la acusada</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>“A” señalando que el móvil habría sido porque tiempos antes, hace cuatro años, tuvieron una riña; así mismo se tiene la declaración de “C”., amiga de la agraviada, quien en sede fiscal, refiere que ese día “... con mi amiga “C”. Llegamos a la fiesta organizada en el Chaparral, después de quince minutos aproximadamente desde que llegamos al lugar es que la señora “A”. Agredió a mi amiga con un pico de botella, momentos en lo que se encontraba detrás de mi amiga, siendo que ella la investigada le toco el hombro derecho a mi amiga y cuando ella voltea, la investigada le rompe una botella de cerveza en la cabeza a mi amiga y como la botella se rompió la botella, con el pico de esta le corto la cara a mi amiga”.</p> <p>6.7. Finalmente se tiene la propia declaración de la procesada quien, si bien es cierto niega su responsabilidad, termina aceptando que los hechos se produjeron en el lugar conocido como “Chaparral”, que en ese evento se produjo una gresca, que en la gresca ´participaron dos grupos, el de la agraviada y sus amigos el de la acusada y sus amigos, señalando que la pelea fue todos contra todos y que la agraviada quien le agredió a ella y le reventó la cabeza con una botella de cerveza; sin embargo no existe denuncia interpuesto por ella ni evidencia alguna de las lesiones que refiere le fueron ocasionadas por la</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>agraviada, por lo que su dicho resulta ser un argumento de defensa no corroborada con indicio alguno, en tanto que la sindicación de la agraviada, ha sido plenamente corroborada por elementos periféricos tales como la declaración de “C”. y los Certificados Médicos Legales obrantes en autos.</p> <p>6.1 En consecuencia, se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad de la acusada “A”. Como autora del delito de Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -Lesiones Graves- en agravio de “B”.</p> <p>SEPTIMO. - MOTIVACION DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>ANALISIS JURIDICA</p> <p>7.1. La acción típica de lesiones graves se configuran cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo .Por el daño en el cuerpo cabe entender a toda alteración de la estructura física del organismo, se afecta a la anatomía del cuerpo humano, pudiendo tratarse de lesiones internos, (ruptura en órganos o tejidos internos) o externos (cortaduras visibles, mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas, pigmentaciones, en la piel etc.). El delito consiste en alterar la integridad física de la propia víctima, siendo</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>irrelevante que, en el caso en concreto, se “mejore” el organismo.</p> <p>7.2. La defensa de la persona humana y el respeto a la dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado. Así mismo, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física; son derechos fundamentales reconocidos por el 1° y el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>7.3. Por otro lado, el artículo 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que nadie sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos degradantes.</p> <p>OCTAVO. - DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>Que para los efectos de graduar la pena, debe considerarse: a) El marco legal abstracto, esto es el artículo 121° del código sustantivo, que sanciona el delito de LESIONES GRAVES, con una pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; b) marco legal concreto, donde, debe tenerse presente en todo su dimensión, el imperio del principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el principio de proporcionalidad, como garantía de la determinación judicial y legal de la pena; los cuales exigen, que la pena sea proporcional a la gravedad del hecho y la culpabilidad de los</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>autores; en este sentido al órgano jurisdiccional, le compete definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o participe en la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en la que se debe tener en cuenta, las penas mínimas y máximas del delito cometido; y, especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.</p> <p>En el caso sub análisis para la determinación judicial de la pena debe tomarse en cuenta el artículo cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del Código Penal bajo los siguientes criterios: a) Principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena, previsto en el artículo VIII Del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del “Principio de proporcionalidad de la pena” en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio, atributo que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que el confiere la ley al momento de imponerla, en concordancia</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. b) Si ha reconocido o no su autoría o participación en el evento delictual materia de incriminación, en el presente caso la inculpada no ha reconocido su responsabilidad, por lo que no puede acogerse al beneficio de la confesión sincera; c) Las Condiciones personales del encausado, entre ellas su grado de instrucción y el nivel socio cultural, en caso concreto, en caso concreto la encausada “A” tiene grado de instrucción tercero de secundaria, consecuentemente está en capacidad de comprender e internalizar las normas que rigen la convivencia social; d) Colaboración brindada a la justicia: En el presente caso la procesada a concurrido a rendir su declaración instructiva al ser declarada reo ausente y ordenarse su ubicación y captura; e) Edad de la acusada: Tenia a la fecha de los hechos treinta y tres años de edad, según los datos consignados en su ficha de RENIEC de fojas 25, en tal sentido no se encuentra bajo los alcances del beneficio de la responsabilidad restringida consagrado en el artículo veintidós del código penal. g) Antecedentes penales y judiciales de la procesada: se advierte de autos que la procesada no cuenta con antecedentes como es de verse del Certificado de antecedentes penales que aparece a</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>fojas 80, por lo que estamos ante un reo primario.</p> <p>8.1 INDIVIDUALIZACION DE LA PENA, CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ANTENUANTES</p> <p>Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad; de conformidad con el artículo 45° A del Código Penal que establece que para determinar la pena concreta se debe dividir la pena abstracta en tercios, por lo que en el presente caso tenemos que el tercio inferior es cuatro años a cinco años y cuatro meses, el tercio intermedio es de cinco años cuatro meses a seis años y ocho meses; y, el tercio superior de 6 años ocho meses a ocho años de pena privativa de libertad.</p> <p>Así mismo, constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean constitutivos del hecho punible, las previstas en el artículo 46° del Código Penal.</p> <p>En el caso sub análisis, es de advertirse que existen circunstancias atenuantes ya que la procesada no registra</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>antecedentes penales, por lo que de conformidad con el artículo 45-A° del Código Penal, la pena concreta a aplicarse debe fijarse en el tercio inferior.</p> <p>En cuanto a la ejecución de la pena, se debe tener en cuenta que, aunado a las cualidades personales de la acusada, y estando a la pena, naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente, resulta pertinente imponer una sanción suspendida en su ejecución, de conformidad con lo previsto 57° del Código Penal, ya que tales circunstancias permiten inferir que esta medida le impedirá cometer nuevo delito. Pero ello, no impide que este órgano jurisdiccional le exhorte, de acudir a la autoridad competente para delimitar sus derechos alegados y enmendar su conducta, de respeto a las normas de convivencia social; y, que, de persistir, traerá como consecuencia una sanción mucho más drástica; para que, de esta manera, las sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas que de nada contribuye a la paz social.</p> <p>NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:</p> <p>La reparación civil se rige por el principio del daño causado que protege el bien jurídico en su totalidad. Ella se determina conjuntamente con la pena y contiene la indemnización de los</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>daños y perjuicios, comprendiendo el daño emergente y el lucro cesante. De este modo apreciando lo actuado en el proceso, la reparación que se determina con esta resolución judicial es proporcional y racional con el daño producido, comprendiendo el resarcimiento del daño causado, más la indemnización de los daños y perjuicios irrogados a la agraviada. Así mismo, se deberá tener en cuenta el daño psicológico ocasionado a la agraviada, por ello la reparación civil deberá fijarse como regla de conducta y cancelada en un plazo que deberá fijarse con arreglo a ley, a fin que las sentencias sean ejecutadas en su totalidad y que no queden como simples mandatos judiciales que en su mayor parte no se dan cumplimiento.</p> <p>Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan que la lesión un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado, y el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejaba de percibir menos cabo</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>patrimonial; cuanto (2) el daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan, como acota Alastuey Dobon, bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno”.</p> <p>En el presente caso se advierte que existe perjuicio irrogado a la agraviada, “B” ya que en primer lugar se le ocasionó incapacidad para trabajar: así mismo, ha tenido que incurrir en gastos a fin de recuperar su salud, tal como ella misma lo señala, ya que refiere que ha incurrido en gastos por un monto aproximado de dos mil soles, a lo cual agrega el no haber podido trabajar por un lapso de dos meses, aunado al daño de su imagen, ya que con el Certificado Medio Legal establece la lesión en su rostro la ha desfigurado de permanente.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 09447-2015-0-0904-JR-PE-02, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2023

El anexo 6.2, evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; **porque** la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre lesiones graves.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Correlación DECISION FINAL: Para efectos de la dosificación o individualización judicial de la pena, atendiendo un esquema que nos conduzca de la pena básica hacia la concreta, es necesario apreciar la forma y circunstancias como se produjeron los hechos, la extensión del daño causado, su reparación espontanea, los antecedentes del acusado y los intereses de las víctimas y las circunstancias del lugar, moda y ocasión, por lo que atendiendo a la normatividad descrita en los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro y primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, en concordancia con el artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código De Procedimientos Penales y el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú; consideraciones por las cuales, administrando justicia a nombre de la nación, con el criterio de conciencia que | 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i> | | | | | X | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | la ley autoriza, la Sra. Juez del Segundo Juzgado Penal de Cóndevilla: FALLA: CONDENANDO a la acusada “A”. como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Graves – en agravio de “B” , a CUATRO AÑOS DE PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución de la pena se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de TREINTA Y SEIS MESES, quedando sujeta las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse de la ciudad sin autorización judicial; b) concurrir cada treinta días para informar y justificar sus actividades ante el Sr. Juez del juzgado donde se ejecute la sentencia y firmar al cuaderno respectivo; c) cumplir con el pago de la reparación civil; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento de una de las reglas de conducta FIJO: En la suma de CUATRO MIL SOLES, monto que por concepto de reparación deberá abonar la sentenciada a favor de la agraviada, en el plazo de CUATRO MESES; MANDO: que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se expidan los boletines y testimonios de condena, oficiándose para tal fin.- REGISTRESE Y COMUNICQUESE. | <i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | <p style="text-align: center;">NCP Juez Penal</p> <p style="text-align: center;">JBC Especialista Legal</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | |

Fuente: Expediente N° 09447-2015-0904-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2023

El anexo 6.3, evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta, porque la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | de conformidad con la opinión del fiscal superior y, | <i>retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> | | | | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | X | | | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 09447-2015-0-0904-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. 2023

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta, porque la introducción y la postura de las partes, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>concepto de reparación civil que deberá abonar a la parte agraviada en el plazo de Cuatro Meses.</p> <p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>Primero.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.- La sentenciada “A” interpone Recurso de Apelación (fs 152) contra la sentencia expedida con fecha veintiséis de mayo del año dos mil</p> | <p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p> | <p>diecisiete por el Segundo Juzgado del M.B.J. de Cóndevilla expresando como agravio lo siguiente i) Que la agraviada no ha cumplido con presentar informe de atención médica especializada ni tampoco informe pormenorizada de las medicinas que compro a fin de recuperarse de las lesiones sufridas ii) Que la sentenciada es madre soltera, con dos hijas, cuyos ingresos que obtiene tan solo alcanza para cubrir sus necesidades, la reparación civil es muy elevada teniendo en cuenta que la agresión fue mutua y fue en estado de ebriedad, ambas partes se lesionaron iii) Que la suma impuesta no tiene proporcionalidad con los requerimientos de la parte agraviada quien no ha presentado un peritaje de gastos</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p> | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>con el cual acredite el agravio económico solicitando se reformule y baje dicho monto a la suma de mil soles.</p> <p>Segundo. - DELIMITACIÓN TIPICA:</p> | <p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | | |
| Motivación de la pena | <p>Se inculpa a “A” que con fecha 17 de noviembre del año 2014, a horas 03.00 de la madrugada, impacto y rompió una botella de vidrio en la cabeza de la agraviada “B” para inmediatamente proceder hacerle un corte en la cara con el pico de la misma botella, generándole un corte en el rostro y por consiguiente su deformación conforme se advierte del Certificado Médico Legal N° 021281 de folios 2, en circunstancias que ambas participan con otras amigas en el interior de una fiesta social en el local conocido como El Chaparral al costado del Mercado Centro Cívico en el Distrito de San Martín de Porres. El presente caso ha sido tipificado como delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, prescrito en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 121 del Código Penal el mismo que establece menciona “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud será reprimido con pena privativa de</p> | <p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p> | | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años....</p> <p>Se considera lesiones graves (...) 2) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hace</p> | <p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p> | <p>impropio para su función causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.</p> <p>III.- ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA DECISION:</p> <p>Tercero. – El A-quo en el considerando noveno de la sentencia de fecha 26 de mayo del año 2017 determina la reparación civil basada en el principio del daño causado que protege el bien jurídico en su totalidad; El Ministerio Publico solicitó la suma de Cinco mil Soles en intención a la gravedad y consecuencia de las lesiones. El monto señalado por este concepto contiene la indemnización de los daños y perjuicios, comprendiendo el daño emergente (pérdida patrimonial) y el lucro cesante (perdida de ganancia futura), razón por la cual el monto de la reparación civil resulta proporcional y racional con el</p> | <p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>daño causado, incluido el daño psicológico ocasionado a la agraviada, de allí que el A-quo fijo como regla de conducta la cancelación de dicha reparación civil en un plazo de Cuatro Meses, después de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p> <p>Cuarto. – Dentro de este contexto tenemos que precisar que existen dos criterios para clasificar los daños; a) Daños personales o patrimoniales, los que se subdividen en Daño Emergente y Lucro Cesante; y, b) Daños Personales o Extra Patrimoniales, la que se subdivide en Daño Moral y Daños a la persona. En el presente caso tenemos que incidir particularmente en el daño a la persona, entendiendo que tanto el daño Emergente Lucro Cesante se encuentra debidamente sustentado y acreditado. El daño al ser humano que obviamente es el que tiene mayor significación, es el que se designa y conoce como daño subjetivo o daño a la persona, es aquel cuyos efectos recaen en el ser humano, considerando en sí mismo, en cuanto sujeto de derecho, como desde la concepción hasta el final de la vida. Para Fernández</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Sessarego, el daño a la persona se divide en dos categorías; la primera referida al daño psicosomático, mientras que la segunda se contrae al daño al proyecto de vida o a la libertad fenoménica. Dentro de la primera mencionada se encuentra el daño biológico, que no es otra cosa que la afectación física, corporal contra la persona, la misma que resulta cuasi inapreciable en dinero, dado la huella imperecedera que deja en el agraviado (a), como en el presente caso, la cicatriz dejada en el rostro de la víctima, conforme se encuentra se encuentra acreditada en el Certificado Médico Legal N°. 037647-L y Certificado Médico Legal N° 012093-PF-AR los mismos que concluyen (...) paciente “B”. (32) atendido en emergencia siendo diagnosticado: Herida profunda en hemicara derecha de fecha 17-11-14-fs 15- que guarda coherencia con el Certificado Médico Legal N°. 021281 de fs 24 que concluye: “que la cicatriz de seis cm que ocupa región molar y arquilla derecha constituye huella indeleble con deformación de rostro”-</p> <p>Quinto. – Como se desprende de lo antes explicado, estando a la gravedad del hecho imputado y dadas las</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>condiciones de salud y las consecuencias en las que quedo la agraviada “B”., después de la agresión sufrida por la sentenciada el monto de la reparación civil resulta proporcional al daño causado, más allá, si es que la agraviad cumplió con acreditar los gastos ocasionados y/o existió un peritaje de gastos, suficiente de conocer el dictamen pericial, así como la ratificación por parte del Médico Legista en instancia judicial de Dr. “Y”, (fs 74-76) quien ratifica en todo su extremo el contenido de las pericias medicas realizadas a la agraviada en desmedro de su salud psíquica y emocional. Definitivamente el daño causado ha generado un perjuicio económico y emocional, así precisa que luego de pasar 90 días desde el hecho hasta la evaluación, de la paciente en movimiento mediante gestos del área comprometida (el rostro) y producto de estos momentos bien diferenciados se determina que la lesión constituye huella indeleble y deformación de rostro lo cual queda plasmado en el Certificado Médico Legal 021281-L de folios 24; incidiendo en muchos tópicos de su vida, imposibilitando de realizar su vida de manera normal, dado la secuela del daño causado; ratificando por consiguiente que el monto de la reparación civil se ajusta estrictamente a derecho, teniendo en cuenta no solo el hecho en sí, sino las consecuencias psíquicas y morales de tener un rostro deformado, por lo que el monto señalado de cuatro mil soles resulta adecuado bajo los principios de racionalidad</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>y proporcionalidad. En cuanto a los argumentos de impugnación de la situación económica de la sentenciada, cabe señalar que la fijación de dicho monto no se fija en relación a la capacidad económica del procesado; siendo que el autor García Cavero afirma que el punto de mira de la reparación civil derivada del delito debe centrarse en el daño producido y no en el agente activo del delito (“la naturaleza y alcance de la reparación civil-véase www.ltaiusestocom).</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 09447-2015-0-0904-JR-PE-02, Distrito Judicial de Lima – Lima. 2023.

El anexo 6.5, evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

- Sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|---|--|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | |
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>DESCISION: Por las consideraciones expuestas, La Primera Sala Penal de Reos Libres, apreciando los hechos y la pruebas con criterio de conciencia, de conformidad con el artículo 284° del Código de Procedimientos Penales; CONFIRMARON la sentencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en el extremo de la reparación civil, la misma que FIJA: en la suma de CUATRO MIL SOLES, monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada “A” a favor de la agraviada “B”., en el plazo de CUATRO MESES, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del código penal en caso de incumplimiento de algunas de las reglas de conducta entre las que se encuentra el pago de la reparación civil, en el proceso seguido en su contra en su contra por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud- Lesione Graves, con los demás que contiene, Notifíquese.-</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento</i>)</p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|----------------------|-------------------------|-----------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| | R.E Juez Superior | R.E.C. Juez Superior | H.N. Juez Superior | - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | | | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> | | | | | X | | | | | 10 |

Fuente: Expediente N° 09447-2015-0-0904-JR-PE-02, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2023.

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta, porque la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES, EXPEDIENTE N° 09447-2015-0-0904-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote 17 de julio del 2023.



Walder A. Mendoza Ostos
Código de Estudiante N° 5006162169
DNI. N° 08248620